UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:

LENIN URIEL HUANCOLLO MAMANI

CÓDIGO ORCID N° 0009-0007-3442-2921

WILDER NILTON OSCALLA MAMANI

CÓDIGO ORCID N° 0009-0003-3348-9279

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

DOCENTE ASESOR:

Dr. MIGUEL GERARDO MENDOZA VARGAS

CÓDIGO ORCID N° 0000-00002-9812-6714

CHINCHA, 2025

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TESIS

Chincha, 9 de junio de 2025

Dra. Mariana Alejandra Campos Sobrino
DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
Presente. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla e informar que los bachilleres **HUANCOLLO MAMANI LENIN URIEL,** con DNI Nro. **70099829,** y **OSCALLA MAMANI WILDER NILTON,** con DNI Nro. **75944419;** de la Facultad Ingeniería, Ciencias y Administración del Programa Académico de **DERECHO,** han cumplido con presentar su TESIS titulada: **"HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRECIÓN ALA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025."** con mención:

APROBADO(A)

Por lo tanto, queda expedita para la revisión por parte de los Jurados para su sustentación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Dr. Miguel G. Mendoza Vargas
CODIGO ORCID: 0000-0002-9812-6714

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, LENIN URIEL HUANCOLLO MAMANI identificado(a) con DNI N° 70099829 y WILDER NILTON OSCALLA MAMANI, identificado(a) con DNI N° 75944419, en nuestra condición de estudiantes del programa de estudios de DERECHO de la Facultad de INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025, declaramos bajo juramento que:

a. La investigación realizada es de nuestra autoría
b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni auto plagio en su elaboración.
c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

04%

Autorizamos a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 10 de julio del 2025

LENIN URIEL HUANCOLLO MAMANI
DNI: 70099829

WILDER NILTON OSCALLA MAMANI
DNI: 75944419

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a: Wilder Nilton Oscalla Mamani — Lenin Uriel Huancollo Mamani
Identificados con: DNI: 45744474
DNI: 70099827
Se legalizan las firmas mas no el contenido.
Juliaca, 10 JUL 2025

Renee Rodolfo Rodriguez Zea
NOTARIO DE SAN ROMAN - JULIACA
C.N.P. 31
C.A.P. 1278

NOTARÍA
Rodríguez Zea

0116000629

RENIEC

NOTARIA
RODRIGUEZ ZEA RENEE RODOLFO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	75944419
Primer Apellido	OSCALLA
Segundo Apellido	MAMANI
Nombres	WILDER NILTON

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

OSCALLA MAMANI, WILDER NILTON
DNI 75944419

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 70490292 - Mangoli Noemi Mamani Zambrano

Fecha de Transacción: 10-07-2025 15:30:44

Entidad: 10024231572 - RODRIGUEZ ZEA RENEE RODOLFO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identificaAI/verification.do

Número de Consulta: 0116000629

NOTARÍA
Rodríguez Zea

0116000583

RENIEC

NOTARIA
RODRIGUEZ ZEA RENEE RODOLFO
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	70099829
Primer Apellido	HUANCOLLO
Segundo Apellido	MAMANI
Nombres	LENIN URIEL

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

HUANCOLLO MAMANI, LENIN URIEL
DNI 70099829

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 70490282 - Margoth Noemi Mamani Zambrano

Fecha de Transacción: 10-07-2025 15:30:11

Entidad: 10024231572 - RODRIGUEZ ZEA RENEE RODOLFO

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en: https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identificaVerification.do

Número de Consulta: 0116000583

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y fortaleza, por guiar nuestros pasos durante este arduo camino.

A nuestros seres queridos y familias, cuya paciencia, apoyo y comprensión fueron el pilar fundamental para culminar este proyecto académico.

Dedicamos esta investigación a todas aquellas personas que enfrentan el desafío de la enfermedad terminal, en especial a quienes han sido objeto de decisiones que afectan su dignidad y derechos humanos. Que este trabajo sirva para reflexionar y fortalecer el respeto hacia la vida y la integridad de cada individuo.

Y, de manera muy especial, a nosotros mismos, Lenin Uriel Huancollo Mamani y Wilder Nilton Oscalla Mamani, por el empeño, la colaboración y la confianza mutua que sostuvieron este proyecto. Este logro representa la suma de nuestro trabajo constante, nuestro compromiso y la amistad sólida que nos unió en todo momento.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios nuestro creador y a nuestras familias, Expresar nuestro agradecimiento sincero y profundo a quienes nos acompañaron en esta labor, vuestro apoyo incondicional, confianza, compañía y fe depositada en nosotros que fueron fundamentales para mantenernos firmes y continuar.

A nuestro asesor, Dr. Miguel Gerardo Mendoza Vargas, agradecerle por el tiempo que se ha tomado en guiarnos, así como por su entrega a compartir su experiencia y conocimiento con generosidad y también por sus observaciones, que eran siempre muy certeras y que no sólo enriquecieron el contenido de nuestra tesis sino también nuestra forma de razonar y afrontar diversas dificultades y situaciones que se nos presentaron en esta ocasión, Su acompañamiento fue clave.

Y por último también, entre nosotros, Lenin Uriel Huancollo Mamani y Wilder Nilton Oscalla Mamani, queríamos agradecer también por todo el camino realizado, este trabajo significó para nosotros no sólo un reto académico sino una experiencia vivida juntos en la que hemos podido crecer como compañeros y como amigos, La dedicación, el compromiso y el respeto que nos mantuvimos durante este largo proceso resultaron claves para dejar el objetivo alcanzado, Más que sólo una tesis, este proyecto fue todo un camino que fortificó una amistad que valoraremos por siempre.

RESUMEN

Objetivo general.

El presente trabajo tiene como finalidad abordar el fenómeno del homicidio piadoso, también conocido como eutanasia activa, desde una óptica jurídica sustentada en los derechos humanos. Se prestará especial atención a su relación con el principio de dignidad humana, particularmente en aquellos casos en que los pacientes enfrentan enfermedades terminales o sin posibilidad de cura. El propósito central es evaluar si dicha práctica constituye una vulneración de los derechos fundamentales o si, por el contrario, puede ser concebida como una forma legítima de garantizar el respeto a la autodeterminación de la persona y su derecho a morir con dignidad.

Metodología.

La investigación se elaboró bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel exploratorio, utilizando el análisis documental como técnica principal. Se revisaron fuentes jurídicas, así como marcos normativos internacionales sobre derechos humanos. Además, se incluyeron opiniones de expertos mediante entrevistas estructuradas a profesionales del derecho y la medicina. El diseño no experimental permitió un estudio descriptivo sin manipular variables, centrado en comprender el fenómeno desde una perspectiva teórica y ética. La población corresponde a 15 especialistas en el tema del derecho penal y constitucional la muestra corresponde a 1 Juez, 5 Fiscales, 8 Abogados, 1 Medico, dichos datos se recopilaron utilizando una muestra no probabilística basada en la conveniencia. La técnica que se utilizará para el desarrollo de la investigación corresponde a la entrevista, dicha guía de entrevista tiene 11 preguntas abiertas y fue validada por cuatro abogados expertos.

Resultados descriptivos.

Los datos obtenidos del estudio que revelaron en la mayoría de los marcos

legales latinoamericanos el homicidio piadoso se tipifican como delito, sin prever excepciones que consideren el sufrimiento extremo del paciente. Las opiniones recogidas reflejan un conflicto entre dos principios fundamentales del derecho: el respeto a la autonomía personal y la protección del derecho a la vida. En países donde la eutanasia es legal, como Colombia, Bélgica o Países Bajos, se han desarrollado marcos normativos que regulan estrictamente su práctica, reconociendo el derecho del paciente a decidir sobre su muerte como parte de su dignidad y autonomía. Esta regulación ha sido vista por juristas y defensores como un avance en materia de derechos humanos. Sin embargo, en contextos donde no existe esta posibilidad, profesionales de la salud enfrentan dilemas éticos y legales al ver restringida su capacidad de aliviar el sufrimiento cuando los tratamientos paliativos son insuficientes. El concepto de dignidad humana, clave en este debate, se interpreta de manera diversa: como obligación del Estado de proteger la vida o como derecho del individuo a evitar un sufrimiento prolongado e inhumano.

Conclusiones

Se logro determinar que el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025. Se pudo evidenciar que el homicidio piadoso constituye una transgresión directa a los derechos humanos cuando no se acompaña de un marco normativo claro, una evaluación rigurosa y consensuada, y una atención integral a los pacientes terminales.

Palabras claves:

Homicidio Piadoso, Dignidad Humana, Código Penal, Constitución Política del Perú, Pro Homine, Eutanasia

ABSTRACT

General objective.

This paper addresses the phenomenon of merciful killing, also known as active euthanasia, from a legal perspective grounded in human rights. Special attention will be paid to its relationship with the principle of human dignity, particularly in cases where patients face terminal or incurable illnesses. The central objective is to assess whether this practice constitutes a violation of fundamental rights or, on the contrary, can be conceived as a legitimate way of guaranteeing respect for a person's self-determination and right to die with dignity.

Methodology.

The research was conducted using a qualitative, basic, exploratory approach, using documentary analysis as the primary technique. Legal sources and international regulatory frameworks on human rights were reviewed. Expert opinions were also included through structured interviews with legal and medical professionals. The non-experimental design allowed for a descriptive and analytical study without manipulating variables, focusing on understanding the phenomenon from a theoretical and ethical perspective. The population consisted of 15 specialists in criminal and constitutional law. The sample consisted of one judge, five prosecutors, eight lawyers, and one physician. Data were collected using a non-probability sample based on convenience. The research technique used was the interview. The interview guide consisted of 11 open-ended questions and was validated by four expert lawyers.

Descriptive results.

The data obtained from the study revealed that, in most Latin American legal frameworks, merciful killing is classified as a crime, with no exceptions to consider the patient's extreme suffering. The opinions collected reflect a conflict between two fundamental principles of law: respect for personal

autonomy and protection of the right to life. In countries where euthanasia is legal, such as Colombia, Belgium, and the Netherlands, regulatory frameworks have been developed that strictly regulate its practice, recognizing the patient's right to decide about their death as part of their dignity and autonomy. This regulation has been viewed by legal scholars and advocates as a step forward in human rights. However, in contexts where this option is not available, healthcare professionals face ethical and legal dilemmas when their ability to alleviate suffering is restricted when palliative measures are insufficient. The concept of human dignity, key to this debate, is interpreted differently: as the State's obligation to protect life or as the individual's right to avoid prolonged and inhuman suffering.

Conclusions.

It was determined that merciful killing, based on human rights, violates the human dignity of terminally ill patients. Puno, 2025. It was demonstrated that merciful killing constitutes a significant violation of human rights when it is not accompanied by a clear regulatory framework, a rigorous and consensual evaluation, and comprehensive care for terminally ill patients.

Keywords:

Merciful Homicide, Human Dignity, Penal Code, Peruvian Constitution, Pro Honime, Euthanasia

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula	i
Constancia de aprobación de investigación	ii
Declaratoria de autenticidad de la investigación	iii
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Resumen	ix
Abstract	xi
Índice general	xiii
I. INTRODUCCIÓN	15
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
2.1 Situación problemática	18
2.2. Formulación del problema	20
2.3 Justificación	21
2.4 Objetivos	25
2.5 Impacto de la investigación	25
2.6 Alcances y limitaciones	27
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA	30
3.1 Antecedentes de investigación	30
3.2 Bases Teóricas	36
3.3 Marco conceptual	52
IV. MARCO METODOLÓGICO	56
4.1 Tipo y nivel de investigación	56
4.2 Diseño de la investigación	57
4.3 Matriz de operacionalización de categorías	57
4.4 Procedimiento de muestreo	60
4.5 Recolección y análisis de la información	60
4.6 Aspectos éticos y regulatorios	61
V. RESULTADOS	63
5.1 Descripción de los Resultados	63

VI. DISCUSIÓN 85
6.1 Discusión de los resultados 85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 92
ANEXOS 96
Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa 97
Anexo 2: Instrumento de recolección de información 96
Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos 99
Anexo 4: Evidencias fotográficas 103
Anexo 5: Informe de turnitin al 28% de similitud 113

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado “El homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025” El tema de la eutanasia y el homicidio piadoso es de gran importancia jurídica en la actualidad, ya que existe una creciente discusión sobre la necesidad de permitir estas prácticas en ciertos contextos. En muchos casos, las personas diagnosticadas con enfermedades terminales o incurables sufren un dolor extremo e irreversible, lo que plantea la cuestión de sí, su derecho a morir dignamente debe prevalecer sobre las restricciones legales existentes. En el marco del Código Penal, el homicidio piadoso está prohibido, lo que impide que se lleve a cabo la eutanasia en casos donde los pacientes lo soliciten, generando así un conflicto entre las normas jurídicas y los derechos fundamentales de las personas.

Este contexto plantea un dilema significativo, pues la negativa de la eutanasia en determinadas circunstancias podría verse como una transgresión de la dignidad humana de las personas afectadas. En Puno, por ejemplo, la falta de una regulación que permita la práctica de la eutanasia afecta gravemente la capacidad de los enfermos terminales para tomar decisiones sobre su propio bienestar. La pregunta central de la investigación es: ¿Cómo impacta el marco legal actual, que tipifica el homicidio piadoso como un delito, en la dignidad de las personas que sufren enfermedades terminales en Puno, 2025?

El objetivo de este estudio es investigar cómo la prohibición del homicidio piadoso, a pesar de las solicitudes de pacientes con enfermedades terminales, se estaria vulnerando los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la dignidad humana, de quienes se encuentran en situaciones de sufrimiento extremo en nuestra región de puno.

La metodología utilizada en este estudio es de tipo básico, con un enfoque cualitativo, y su nivel es descriptivo, con un diseño no experimental. La población objetivo está compuesta por 15 especialistas en Derecho Penal y Constitucional, mientras que la muestra incluye 1 Juez, 5 Fiscales, 8 Abogados y 1 Médico,

seleccionados mediante un muestreo por conveniencia. La privación de la vida a una persona que lo solicita expresamente debido a su condición de salud deteriorada está estrechamente vinculada con el derecho fundamental a la calidad de vida, un tema que sigue siendo objeto de debate tanto a nivel nacional como internacional.

En el Perú, el homicidio piadoso está tipificado como delito, lo que impide que personas con enfermedades graves o dolores insoportables puedan poner fin a su sufrimiento de manera digna y ejerciendo su libertad. En un país que defiende derechos humanos, resulta de gran interés e importancia velar por el respeto de los principios internacionales sobre dignidad humana. Esta cuestión adquiere especial interés en el momento en que se analizan las personas que, con suficiente voluntad y plena capacidad mental, padecen enfermedades terminales y plantean la cuestión de su finalización; por lo que hay que replantear la despenalización que está tipificado el artículo 112 del Código Penal respecto al homicidio piadoso.

En la actualidad, la sociedad se encuentra profundamente dividida frente a un dilema ético de gran complejidad: por un lado, están quienes sostienen con firmeza el principio del derecho a la vida como valor supremo, incluso en contextos marcados por el dolor físico o el sufrimiento emocional extremo; por otro, aquellos que consideran que el respeto por la dignidad humana incluye también el derecho a decidir sobre el propio proceso de morir, especialmente en situaciones de enfermedad terminal o irreversible. Desde una perspectiva bioética y jurídica, esta tensión exige una reflexión seria e informada. No se trata de promover la muerte, sino de garantizar que quienes enfrentan una condición médica sin posibilidad de recuperación puedan acceder, si así lo desean y bajo estrictos controles, a una muerte digna. En este sentido, resulta fundamental que tanto los profesionales de la salud como los operadores del sistema judicial participen activamente en el debate y contribuyan a la construcción de marcos normativos que protejan los derechos de estos pacientes.

Despenalizar el denominado "homicidio piadoso" no implica relativizar el valor de la vida, sino reconocer que, en ciertos casos, el mantenimiento forzado de la

existencia física puede constituir una forma de trato inhumano. Humanizar el final de la vida, respetando la autonomía de la persona y evitando el encarnizamiento terapéutico, es una responsabilidad ética que las sociedades modernas no pueden seguir postergando.

Este estudio de investigación se organiza en seis capítulos que responden a una estructura lógica y coherente para el desarrollo de la investigación. El capítulo primero introduce el tema central, abordando los aspectos generales que enmarcan la problemática y proporcionando una visión preliminar del objeto de estudio.

En el capítulo segundo, se profundiza en la delimitación del problema de investigación. Aquí se formulan los objetivos específicos y generales que orientan el trabajo, así como la justificación de su relevancia tanto desde una perspectiva académica como social. El capítulo tercero corresponde al marco teórico, donde se presentan los antecedentes más significativos, junto con los conceptos clave y fundamentos teóricos que sostienen el análisis. Este apartado proporciona el soporte conceptual indispensable para la comprensión del fenómeno estudiado.

El cuarto capítulo, dedicado al marco metodológico, explica detalladamente el enfoque, tipo y nivel de la investigación. También describe la matriz operacional, el método de muestreo, las técnicas para recopilar datos, el proceso de análisis y los aspectos éticos y legales considerados.

En el quinto capítulo, se presentan los resultados obtenidos a partir de los instrumentos aplicados, organizados y descritos con claridad. Finalmente, el sexto capítulo, denominado discusión, realiza una comparación crítica de los resultados en relación con el marco teórico. El trabajo concluye con las conclusiones, recomendaciones, la bibliografía y los anexos correspondientes.

LENIN URIEL HUANCOLLO MAMANI
WILDER NILTON OSCALLA MAMANI

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

II.1. Situación problemática.

El homicidio piadoso, o eutanasia como se conoce en diversas partes del mundo, es un tema que genera amplia controversia. A través de esta práctica, se busca que las personas diagnosticadas con enfermedades terminales, y que padecen dolores insoportables debido a su condición, puedan tomar la decisión sobre si desean continuar viviendo o no.

A nivel global, son pocos los países que regulan la eutanasia en su legislación. En Europa, países como Bélgica, Nueva Zelanda, Países Bajos, Luxemburgo y España han permitido su práctica. En América, solo Colombia y Canadá han legalizado la eutanasia, pero bajo condiciones específicas. En los casos de España y Colombia, hace poco se aceptaron dos casos de eutanasia de manera expedita, ya que los solicitantes demostraron que su dignidad estaba siendo gravemente afectada por la enfermedad que padecían.

Por otro lado, en Perú, el homicidio piadoso o eutanasia está directamente prohibido según el Art. 112° del Código Penal, y quienes lo practiquen pueden enfrentarse a una pena de hasta tres años de prisión. Sin embargo, el 22 de febrero de 2021, la Corte Superior de Justicia de Lima – Décimo Primer Juzgado Constitucional, en el expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, dictó una sentencia parcialmente favorable al pedido de la Defensoría del Pueblo a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte. A pesar de esta decisión, es importante aclarar que la eutanasia no está permitida en Perú, ya que este caso no establece un precedente legal para su práctica en nuestro país.

Tal como lo plantea Carbonell (2020), sostiene que, en contextos de enfermedad terminal, la prolongación artificial de la vida puede convertirse en una forma de trato inhumano, lo que podría representar una transgresión directa a la dignidad humana. En este sentido, se

propone la paradoja de que el respeto irrestricto por la vida biológica puede, en ciertos casos, ir en contra de los derechos humanos, al ignorar el sufrimiento físico y emocional de los pacientes en etapa terminal.

Desde la perspectiva de Samayoa (2021), explica que la dignidad humana es uno de los derechos fundamentales, que debe proteger a la persona contra cualquier vulneración, incluyendo aquellas provenientes del poder del Estado. En este contexto. El homicidio piadoso, entendido como el acto de provocar de manera deliberada la muerte de una persona que padece una enfermedad terminal, incurable y dolorosa, con la intención de poner fin a su sufrimiento, genera un dilema ético y legal al enfrentar el derecho a la vida con la posibilidad de acceder a una muerte digna. Si bien la protección de la vida humana está respaldada por documentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), también es cierto que, en ciertos contextos, el sufrimiento prolongado de quienes enfrentan una enfermedad irreversible puede considerarse una forma de trato cruel, inhumano o degradante, lo cual está igualmente prohibido por los principios fundamentales de los derechos humanos.

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Como afirma la dignidad no puede entenderse únicamente como la conservación biológica de la vida, sino como el derecho a vivir y morir en condiciones que respeten la autonomía y voluntad del individuo.

A partir de lo señalado, se evidencia una contradicción en la normativa peruana. Por un lado, la Constitución respeta y protege la dignidad humana, destacándola expresamente en su artículo 1. Sin embargo, el Código Penal tipifica el homicidio piadoso, imponiendo una sanción penal para quien ayude a una persona con una enfermedad terminal a aliviar

sus dolores insoportables, lo cual plantea una clara contradicción normativa. En este sentido, surge la pregunta: ¿realmente el Estado peruano respeta y protege la dignidad humana, o simplemente la describe como un principio que no se aplica debido contradicciones legales?

Esta cuestión se puede analizar al observar que vivir con un dolor insoportable no se considera vivir con dignidad, sino como una forma de tortura que afecta gravemente el desarrollo y la identidad de la persona. De igual manera, morir en medio de un sufrimiento constante no puede considerarse una muerte digna. Por lo tanto, es urgente investigar si la tipificación del homicidio piadoso realmente constituye una transgresión de la dignidad humana.

II.2. Formulación del problema.

II.2.1. Problema general.

¿Cómo el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025?

II.2.2. Problemas específicos.

P.E.1:

¿Cómo el homicidio piadoso transgrede la libertad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025?

P.E.2:

¿Cómo el homicidio piadoso transgrede la identidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025?

P.E.3:

¿Cómo el homicidio piadoso transgrede el principio pro homine de los enfermos terminales, Puno, 2025?

II.3. Justificación.

La investigación se justificó a partir de los siguientes aspectos:

Justificación Teórica.

La incorporación de la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano se presenta como una medida necesaria para garantizar que las personas que enfrentan enfermedades incurables, terminales o degenerativas puedan ejercer su derecho a decidir sobre el final de su vida, especialmente cuando atraviesan situaciones de dolor extremo. En el panorama actual, donde cada vez más países están optando por legalizar la eutanasia, se hace evidente un desafío social: los pacientes en etapa terminal no siempre tienen la oportunidad de vivir sus últimos momentos con dignidad ni la libertad de elegir si desean continuar con su sufrimiento. Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar el marco normativo vigente, particularmente en lo que respecta a los delitos vinculados con el final de la vida. Los resultados obtenidos en esta investigación pueden servir como fundamento para proponer reformas en el ámbito penal, orientadas no solo a garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales, sino también a promover una concepción más integral y contemporánea de la dignidad humana. En este contexto, se torna imprescindible considerar el derecho a la vida en armonía con otros principios esenciales, como la libertad individual, la autonomía personal y el desarrollo pleno de la personalidad, tal como lo plantea Boada (2019).

Justificación Práctica.

Desde un enfoque práctico, el hecho de penalizar el homicidio piadoso sitúa en situación de vulnerabilidad a aquellas personas cuya situación de salud las hace vivir un sufrimiento físico y emocional inadmisible. Esta realidad afecta no solo a los pacientes con enfermedades terminales sino también a sus familias, que tienen que enfrentarse a la desesperación inevitable de ver cómo sus seres queridos pasan por un largo sufrimiento sin ninguna posibilidad de encontrar una solución digna a su dolor. Por

este motivo, la investigación pone de manifiesto cómo la falta de una legislación adecuada que permita optar por la agonía digna desmejora la situación de la calidad de vida de las personas con enfermedades terminales e infringe fundamentos de derechos humanos básicos.

El análisis tiene un carácter práctico, por cuanto refleja la apremiante necesidad de modificar el marco jurídico con el fin de que se respeten los derechos de las personas que se hallan en situación terminal promoviendo alternativas que les permitan tomar decisiones sobre su autonomía y dignidad en los últimos momentos de vida; es decir, la investigación no se orienta exclusivamente a la comprensión de la problemática desde el punto de vista teórico sino que busca ofrecer posibles soluciones que contribuyan a mejorar la actual realidad dando a las personas con enfermedades incurables la posibilidad de poner fin a su sufrimiento por medio de un recurso legal fundamentado en una ética que respete los derechos humanos.

La Justificación Metodológica.

Los resultados obtenidos en esta investigación pueden constituir un buen punto de partida para futuros estudios relacionados con el ámbito jurídico, ya que proporcionan una buena base para analizar el tema del homicidio piadoso bajo diversas ópticas o corrientes que podrían ser las leyes, la ética y la sociedad. Cuando la sociedad sigue avanzando y el debate se vuelve más intenso en cuestiones de derechos fundamentales como el derecho a la vida y la autodefinición de cada uno de nosotros, es necesario que próximos trabajos de investigación sigan profundizando en cómo aplicar principios constitucionales (Derechos fundamentales), Derechos Humanos, ética médica, etc. pues son aspectos fundamentales que es necesario considerar en el ámbito de la despenalización del homicidio piadoso. De la misma forma, este trabajo, como se ha dicho, también puede aportar importantes elementos para dar inicio a un debate para encontrar un equilibrio entre el respeto a la dignidad humana y el derecho de cada uno de nosotros a decidir acerca de nuestro bienestar

(tanto si se entiende como tal la elección o el derecho a la muerte en caso de enfermedades terminales), pues también es necesario que futuras investigaciones sigan revisando no tan solo los aspectos jurídicos que afectan a la despenalización, sino también las dimensiones morales y sociales que han de considerarse a la hora de regular el homicidio piadoso. Este conjunto de investigaciones también servirá para seguir creando un marco legislativo que proteja los derechos fundamentales y propicie políticas públicas destinadas a garantizar a los pacientes, en sus últimos momentos de vida, un trato ético y humano.

El proceso de despenalización debe ir acompañado de una reflexión profunda sobre la manera en que el derecho puede ajustarse a los nuevos retos éticos que surgen con los avances médicos, siempre procurando proteger la autonomía, la dignidad y el bienestar integral de las personas que padecen sufrimientos intolerables.

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, se recurrió a un conjunto de técnicas metodológicas que permitieron abordar la temática desde una perspectiva amplia y multidimensional. En primer lugar, se llevó a cabo un análisis riguroso de fuentes jurídicas primarias y secundarias, incluyendo doctrina especializada, legislación vigente y documentos normativos pertinentes al tratamiento del denominado "homicidio piadoso".

Asimismo, se efectuó una revisión detallada de casos judiciales emblemáticos, junto con un estudio crítico de la jurisprudencia emitida por tribunales nacionales, lo cual permitió identificar criterios interpretativos relevantes y tendencias en la aplicación del derecho penal en contextos de muerte asistida.

A ello se sumó un análisis comparado del marco normativo de distintos ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional. Esta comparación tuvo como objetivo identificar experiencias legislativas,

modelos regulatorios y principios ético-jurídicos que otros países han adoptado frente a esta compleja realidad. En conjunto, estas herramientas permitieron construir una base sólida de reflexión y aportes en torno a los desafíos legales y éticos que plantea el reconocimiento de la muerte digna como expresión de los derechos fundamentales.

Justificación Social

La relevancia de esta investigación radica en su directa conexión con un problema social de honda sensibilidad: la penalización del denominado homicidio piadoso. Esta figura jurídica, tal como está actualmente concebida, tiene un impacto significativo en la vida de personas que atraviesan situaciones de sufrimiento extremo, como es el caso de quienes padecen enfermedades incurables, terminales o degenerativas, y cuyo estado de salud ha deteriorado gravemente su calidad de vida.

En estos escenarios, muchas personas se ven privadas de la posibilidad de ejercer, de manera libre, informada y consciente, el derecho a decidir sobre el desenlace de su propia existencia. La ausencia de un marco legal que contemple esta opción impide no solo el acceso a una muerte digna —como expresión última de la autonomía personal—, sino que también prolonga el sufrimiento de los pacientes y de sus familias. Los seres queridos, además de enfrentar el dolor de la pérdida inminente, deben soportar la impotencia de presenciar el deterioro progresivo sin contar con alternativas legales que permitan aliviar, de forma compasiva y respetuosa, el padecimiento de quien sufre.

En este contexto, la presente investigación busca contribuir a una reflexión crítica sobre la necesidad de repensar el derecho penal en relación con los valores de dignidad humana, libertad individual y autodeterminación, proponiendo un enfoque más humano y acorde con los desafíos éticos que plantea el final de la vida.

De este modo, el presente estudio pone de manifiesto el grado de importancia que como sociedad deberíamos trabajar para garantizar el respeto y protección de los derechos básicos o de manera más positiva, los derechos de vivir dignamente, de tener autonomía personal y el respeto a la integridad individual. En un sistema democrático que valore los derechos humanos, es fundamental que cada persona pueda tomar decisiones sobre su propia vida, especialmente cuando una enfermedad ha deteriorado de forma irreversible su calidad de vida y no existe esperanza de recuperación.

II.4. Objetivos.

II.4.1. Objetivo general.

Determinar como el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

II.4.2. Objetivos específicos.

O.E.1:

Identificar como el homicidio piadoso transgrede la libertad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

O.E.2:

Conocer como el homicidio piadoso transgrede la identidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

O.E.3:

Identificar como el homicidio piadoso transgrede el principio pro homine de los enfermos terminales, Puno, 2025.

II.5. Impacto de la Investigación

Esta investigación ha generado un profundo impacto tanto en el ámbito académico como en la conciencia social de la región de Puno, al abordar una problemática tan sensible como el homicidio piadoso desde una

mirada centrada en los derechos humanos y la dignidad de las personas que enfrentan una enfermedad terminal. Al visibilizar los dilemas éticos, jurídicos y humanos que surgen en estos casos, se ha abierto un espacio de diálogo que históricamente ha sido evitado o estigmatizado.

Uno de los principales aportes de esta investigación ha sido poner en el centro de la discusión la necesidad urgente de revisar las leyes en vigencia, que muchas veces no tienen en cuenta las características del sufrimiento de las personas en la etapa final de su vida. Se ha señalado que, en muchas ocasiones, prolongar la vida de un paciente sin calidad puede ser considerado una forma de violencia institucional, lo que representa una clara violación del derecho a morir con dignidad.

Así mismo también esta investigación ha propiciado una reflexión sobre el papel de los profesionales de la salud, quienes muchas veces son interpelados por la contradicción que supone la gran distancia entre la obligación legal en la que se ven obligados a ejercer y la lucha ética en la que se ven involucrados. Por este motivo, hemos destacado la necesidad de un enfoque más humanizado, que respete las decisiones del paciente, y que no sólo tenga en cuenta su dolor físico, sino también el sufrimiento emocional y espiritual.

Desde una perspectiva social, este estudio ha contribuido significativamente a visibilizar la compleja realidad que viven tanto los pacientes con enfermedades terminales como sus entornos familiares. Al poner en evidencia el sufrimiento que puede acompañar la etapa final de la vida, se ha fomentado una comprensión más empática y menos centrada en el castigo frente a decisiones que, en contextos extremos, podrían entenderse más como actos de compasión que como conductas delictivas. Este enfoque ha permitido abrir el debate sobre la necesidad de revisar ciertos marcos legales, incorporando una mirada más humana y respetuosa hacia quienes atraviesan situaciones límite.

En síntesis, las conclusiones de la investigación no solo realzan el debate académico, sino que incitan a la sociedad puneña a reconsiderar, desde un punto de vista crítico y psicológicamente humano, sus valores, sus marcos normativos y las prácticas relacionadas con el final de la vida. Desde una mirada basada en los derechos humanos y la dignidad, se demanda un cambio a fin de que la preservación de la vida no vaya en contra del respeto de la libertad de decidir, en situaciones límite, cómo y cuándo poder terminar con ella de un modo digno.

II.6. Alcances y limitaciones

Alcances

La investigación realizada ha permitido abordar de forma intensa una materia compleja y sensible como es la muerte asistida en la situación de los pacientes en fase terminal. Poniendo en el escenario de la ciudad de Puno en el año 2025, ha ido recogiendo relatos, miradas, evaluaciones de participantes principales tales como profesionales de la salud, familiares, abogados, pacientes, lo que ha podido ampliar la mirada de esta realidad y sus enfoques.

Uno de los hallazgos de mayor incidencia ha sido evidenciar que el invocado ordenamiento normativo peruano actual no está aún en condiciones de responder a las problemáticas éticas que atraviesan quienes padecen enfermedades físicas y psíquicas irreversibles. Impulsado por el enfoque de dar cuenta de la dimensión de los derechos plenos, hace aflorar una discusión rigurosa en torno a la libertad personal, la autodeterminación del paciente y el derecho a una muerte digna, asuntos que han constituido durante mucho tiempo temas denostados.

De este modo, la investigación ha mostrado la existencia de una confrontación entre la obligación de cuidar de la vida, por un lado y, por otro, el respeto a la dignidad de las personas que viven en situaciones extremas de sufrimiento. En la misma línea, se ha abierto el camino para

que futuras políticas públicas incluyan oportunidades que sean más humanas y solidarias, como el desarrollo de cuidados paliativos integrales (en el corto plazo) o, a medio plazo, la posibilidad de regular, con ética, prácticas como la eutanasia o el homicidio piadoso.

Limitaciones

Aunque los resultados obtenidos en esta investigación son bastante importantes, no se puede dejar de lado la posibilidad de señalar con cierta sinceridad una serie de limitaciones que se evidenciaron en el desarrollo de la investigación. En primer lugar y dado lo delicado del tema del que se habla, varios participantes desarrollaron una suerte de reticencia a hablar, por lo que fue muy complicado obtener declaraciones más extensas o casos concretos. El temor a verse expuestos a un estigma social o incluso a una posible implicancia legal, llevó a algunas personas a no expresarse plenamente sobre su experiencia de homicidio piadoso.

En segundo lugar, el estudio se centró únicamente en la ciudad de Puno. Por lo tanto, no sería prudente generalizar los resultados obtenidos en la investigación por todo el territorio nacional. Las características más específicas, como las culturales, religiosas y sociales, de la región en la que fue realizada la investigación pueden ser distintas a otros lugares en el país, y por tanto habrá que variar la investigación a otros lugares para tener una visión más amplia.

Cabe destacar, pero también hay que destacar, que el marco legal peruano no contempla ni la eutanasia ni el homicidio piadoso como prácticas legales. Esta realidad deriva en que el análisis sólo puede llevarse a cabo desde el plano ético y teórico, sin la posibilidad de contrastar los resultados con la existencia de una norma válida, a diferencia de lo que sucede en otros países, donde sí han elaborado una norma al respecto.

Finalmente, aunque el paradigma de los derechos humanos aportó una óptica amplia y crítica al trabajo, no se exploraron en profundidad los aspectos médicos o psicológicos vinculados al proceso de morir. Estos aspectos se podrían explorar en una futura investigación que aborde el fenómeno desde la mirada interdisciplinar.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

III.1. Antecedentes de investigación.

A través de una revisión y recopilación de fuentes de información relevante y directamente vinculada con nuestro trabajo de investigación se encontraron los siguientes antecedentes:

Internacionales

De acuerdo con Biggar (2020), establece en la investigación titulada Medical Assistance in Dying: Ethics and Human Rights in Cross-National

Perspective. con el objetivo de analizar el proceso de legalización de la eutanasia y el suicidio asistido en países occidentales, enfocándose en sus repercusiones éticas y su relación con los derechos humanos. Para ello, aplicó una metodología de análisis comparativo centrada en las normativas vigentes en países como Canadá, los Países Bajos y Bélgica, apoyándose en una revisión documental de carácter cualitativo. Como resultado se advierte que autorizar legalmente el denominado "homicidio por compasión" podría entrar en tensión con el derecho fundamental a la vida y con el deber del Estado de brindar una protección especial a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. En este contexto, sostiene que, desde la perspectiva del respeto a la dignidad humana, deben priorizarse las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los cuidados paliativos, antes de contemplar medidas que impliquen la asistencia médica para morir.

Como señala Downie & Chandler (2022), define que en su investigación titulada Interpreting the Right to Die with Dignity under International Human Rights Law con el objetivo de examinar cómo los tribunales internacionales han interpretado el derecho a morir con dignidad en relación con el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Para ello, recurrieron a una metodología basada en la revisión de literatura jurídica y en el análisis crítico tanto de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como de diversas posturas doctrinales. Su principal conclusión es que, bajo ciertas condiciones, la muerte asistida podría considerarse compatible con los derechos humanos, siempre que exista un consentimiento libre y plenamente informado, respaldado por mecanismos legales que garanticen el control y supervisión del proceso. Sin embargo, los autores destacan que, a nivel internacional, aún no existe un consenso unificado respecto a esta cuestión.

Asimismo, Rodríguez (2021), sostiene que a través de su investigación titulada Derechos Humanos, Eutanasia y Enfermos Terminales:

Reflexiones desde la Bioética Internacional el objetivo de este trabajo es analizar cómo el homicidio piadoso impacta en la dignidad de las personas con enfermedades terminales, abordándolo desde un enfoque bioético y basado en los derechos humanos. Para llevar a cabo este análisis, se aplicó una metodología cualitativa que combinó la revisión de literatura especializada, entrevistas a profesionales con experiencia en el tema y el estudio de políticas públicas implementadas en países como Colombia, Canadá y España. Se concluye que la eutanasia puede entenderse como una manifestación legítima de la autonomía personal y del respeto a la dignidad humana, especialmente en situaciones de sufrimiento extremo. Sin embargo, se enfatiza la necesidad de establecer una regulación rigurosa que permita prevenir abusos y asegurar que su aplicación no dé lugar a formas de discriminación.

Como lo plantea Pereira (2022), sostiene que en su estudio titulada "Medical Assistance in Dying and Human Rights: A Comparative Analysis of Canada and the Netherlands" el objetivo principal fue comparar cómo los marcos legales de Canadá y los Países Bajos incorporan los principios de los derechos humanos en la regulación del homicidio piadoso. Para ello, se empleó una metodología de estudio de caso comparativo, con un enfoque tanto jurídico como ético, que incluyó el análisis de leyes, fallos judiciales y datos relacionados con la aplicación práctica de estas normativas. Como conclusión, el estudio destaca que ambos países reconocen la autonomía personal como un eje fundamental en el derecho a acceder a una muerte digna. No obstante, también se advierte la existencia de retos importantes, especialmente en lo que respecta a evitar un uso indebido de los derechos humanos en contextos donde puedan existir presiones sociales o afecciones psíquicas que comprometan la libertad de decisión del individuo.

De acuerdo con Van Der (2021), señala que en su estudio de investigación titulada "End-of-Life Decisions in the Netherlands over 25 Years" tiene como principal objetivo la evolución de las decisiones al final

de la vida, incluyendo la eutanasia, y su relación con los principios de dignidad humana y derechos, así mismo la metodología que probó es el estudio longitudinal con análisis estadístico de encuestas a médicos en Países Bajos entre 1995 y 2020. Donde se logró a concluir que se ha incrementado la transparencia y legalidad en la eutanasia, pero persisten dilemas sobre la interpretación del sufrimiento insoportable y su impacto en la percepción de la dignidad humana.

Según Bustamante & Dubon (2021), afirma que en su investigación titulada Entre la enfermedad y la muerte: «Eutanasia». Cirugía y cirujanos, artículo científico. Tiene como objetivo de este estudio fue identificar las causas y el procedimiento para certificar una defunción, dado que se trata de temas que afectan no solo al orden público, sino también a la salud pública nacional. La metodología se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo basado en la teoría fundamentada. Como unidad de análisis se consideraron la Ley General de Salud de México y el Código Penal Federal, y para la recopilación de la información se empleó la técnica de fichaje bibliográfico. Las conclusiones, se determinó que la legislación mexicana establece de forma explícita la prohibición de la eutanasia, respaldo que se considera legítimo desde el punto de vista legal y constitucional, en concordancia con los principios contenidos en la Constitución y en la normativa médica regulada por la Ley General de Salud. Asimismo, se señala que los profesionales de la salud no están obligados a acatar solicitudes de pacientes que, pese a su sufrimiento extremo, demanden asistencia para morir, ya que su práctica está regida por el juramento hipocrático y por lo estipulado en la legislación federal vigente.

En el estudio realizado por Mieles, Castro & Barcia (2021), señala en su investigación titulada. Este artículo, publicado en Polo de Conocimiento, tiene como objetivo principal abordar la complejidad del suicidio desde un enfoque que reconoce la importancia de los derechos individuales, lo cual exige realizar investigaciones contextualizadas que permitan una

atención cuidadosa y equilibrada sobre esta problemática. Se utilizó un enfoque cualitativo, apoyado en la teoría fundamentada como base metodológica. El análisis se centró en un protocolo específico de atención dentro del sistema de salud pública, y la información fue recopilada mediante fichas bibliográficas. Entre los principales resultados, se resalta la urgencia de que los Estados reconozcan legalmente el derecho a la eutanasia y establezcan mecanismos formales para su implementación. Asimismo, se argumenta que los establecimientos de salud deben adoptar protocolos de intervención diversos y adaptados a estas situaciones, ya que su negativa a hacerlo puede representar una violación a derechos fundamentales como la libertad y la dignidad de quienes padecen enfermedades graves.

Por su parte, García & Yuiquema (2021), plantea en su tesis titulada "Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima en la Legislación Penal Ecuatoriana", presentada en la Universidad de Guayaquil para optar por el título de abogado, desarrollaron una investigación con enfoque mixto, aunque predominó el cualitativo. La muestra estuvo compuesta por 109 personas entre profesionales y estudiantes de Derecho, utilizando como técnicas de recolección de datos entrevistas y encuestas. Los resultados revelaron que la mayoría de los encuestados y entrevistados consideran que debería reconocerse legalmente el homicidio por compasión. La conclusión principal establece que, pese a esta percepción, la normativa ecuatoriana prohíbe tomar decisiones sobre la propia vida a través de la eutanasia, ya que la Constitución reconoce los derechos fundamentales como irrenunciables, y la vida se encuentra entre ellos.

Nacionales

Como lo sostiene Briones (2024), explica en su tesis titulada La inconstitucionalidad del delito de homicidio piadoso en el Perú con el objetivo de determinar si el delito de homicidio piadoso en el Perú es inconstitucional, evaluando su compatibilidad con los derechos al libre

desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. La metodología que uso fue la investigación cualitativa con diseño no experimental y enfoque de teoría fundamentada. Se recurrió principalmente al análisis de documentos como técnica de investigación. A partir de ello, se determinó que el llamado homicidio piadoso atenta contra derechos fundamentales, ya que limita la autonomía de las personas al impedirles tomar decisiones sobre su propia vida y las obliga a seguir viviendo en situaciones que vulneran su dignidad. En consecuencia, se plantea que esta figura penal es contraria a la Constitución y debería ser eliminada del ordenamiento jurídico.

Como señala Gonzales (2022), sostiene en su investigación titulada La eutanasia u homicidio piadoso y el derecho a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico peruano con el objetivo de analizar cómo el artículo 112 del Código Penal peruano, que tipifica el homicidio piadoso, vulnera el derecho a la dignidad humana en el contexto jurídico peruano. Su metodología principal fue la investigación cualitativa de tipo básico con diseño de teoría fundamentada. Se llego a la conclusión que la penalización del homicidio piadoso daña el derecho a la dignidad humana, ya que no permite que las personas con enfermedades terminales decidan sobre su propia vida y muerte, obligándolas a continuar viviendo en condiciones indignas.

Por lo tanto, Venancio (2020), plantea en su tesis titulada “La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano”. Presentada en la Universidad César Vallejo, para la obtención de Licenciatura en Derecho el propósito principal de su investigación fue analizar de qué manera la inclusión del homicidio piadoso como figura legal impacta en la dignidad de las personas, especialmente en el contexto del ordenamiento jurídico del Perú. El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo de carácter básico, sin intervención experimental. Se trabajó con una muestra compuesta por diez especialistas en Derecho Penal y Derecho

Constitucional. Para la recolección de datos, se emplearon como herramientas la ficha documental y una guía de entrevistas. Que posee entre los hallazgos más relevantes, se identificó que la existencia legal del homicidio piadoso implica una seria afectación a la dignidad humana, ya que obliga a muchas personas con enfermedades incurables a prolongar su sufrimiento sin posibilidad legal de elegir una muerte digna. La investigación concluye que esta regulación legal no solo lesiona derechos fundamentales de quienes padecen enfermedades terminales, sino que además entra en conflicto directo con el artículo 1 de la Carta Magna del Perú, que reconoce la dignidad como base del Estado y de la sociedad. Además, se plantea que la identidad personal también se ve comprometida, pues el sufrimiento constante puede deteriorar gravemente el estado emocional del individuo.

Como lo define Núñez (2021), explica que con la tesis de investigación titulada “Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal: caso Ana Estrada” Plantean como objetivo analizar el derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal en el caso de Ana Estrada, evaluando su impacto en el ordenamiento jurídico peruano y en los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales o incurables. Metodología. tipo de investigación: Cualitativa Enfoque: Propositivo Diseño: No experimental Muestra: 50 abogados especialistas en derecho penal o constitucional Instrumento: Encuestas. El estudio concluye que la aplicación actual del artículo 112 del Código Penal peruano resulta insuficiente y poco adecuada frente al derecho a una muerte digna, ya que no contempla las necesidades reales de las personas que enfrentan enfermedades terminales o irreversibles. Se evidencia una desconexión entre la normativa vigente y la protección de los derechos fundamentales, lo cual demuestra la necesidad urgente de una reforma legal que reconozca expresamente este derecho dentro del marco jurídico nacional.

Esta tesis ofrece un análisis profundo sobre la relación entre el derecho penal y los derechos fundamentales, centrándose en el caso de Ana Estrada como punto de referencia. Su contenido aporta argumentos significativos para enriquecer el debate sobre la despenalización de la eutanasia en el Perú.

Locales o regionales

No se logró encontrar antecedentes en el ámbito local ni regional.

III.2. Bases Teóricas

Definición de Homicidio Piadoso

Según Martínez (2022), el homicidio piadoso consiste en provocar la muerte de una persona con su consentimiento, cuando esta sufre una enfermedad incurable y dolorosa, con el propósito de aliviar su sufrimiento. Se diferencia del homicidio tradicional por estar motivado por razones compasivas y por contar con la voluntad expresa de quien lo solicita.

Como lo sostiene Diaz (2020), el homicidio piadoso consiste en causar la muerte a una persona que sufre una enfermedad terminal o un padecimiento insoportable, con su consentimiento, y con la intención de evitarle un sufrimiento prolongado e inhumano. A diferencia del homicidio común, está motivado por razones compasivas.

Eutanasia

La palabra “eutanasia” proviene del griego, combinando “eu”, que significa “bueno”, y “thanatos”, que se traduce como “muerte”. Por lo tanto, su significado literal es “buena muerte”. Según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende por eutanasia el acto intencional de un médico que causa la muerte de un paciente. En términos generales, se trata de una acción llevada a cabo por una persona con el propósito de poner fin a la vida de alguien que padece

una enfermedad incurable, usualmente en etapa terminal, y que sufre de manera intensa, afectando seriamente su bienestar y calidad de vida. Existen distintas formas o tipos de eutanasia, entre las que se pueden destacar:

- **Eutanasia directa:** Se refiere a la intervención que busca acortar la vida de un paciente que sufre una enfermedad irreversible, con el objetivo de evitarle sufrimientos mayores.
- **Eutanasia indirecta:** Ocurre cuando se administran medicamentos, como analgésicos potentes, con el fin principal de calmar el dolor, aunque como consecuencia secundaria puedan acelerar el fallecimiento del paciente.
- **Eutanasia activa:** Es la acción intencional de causar la muerte de una persona que, debido a una enfermedad incurable y dolorosa, solicita terminar con su vida, generalmente a través de sustancias letales suministradas por personal médico.
- **Eutanasia pasiva:** Implica dejar de aplicar tratamientos médicos o retirar los que ya se están utilizando, con la intención de no prolongar artificialmente la vida del paciente, permitiendo así que la persona fallezca de forma natural, sin alargar innecesariamente su sufrimiento.
- **Muerte digna:** Se entiende como el proceso de morir acompañado de cuidados médicos que alivian el dolor y el malestar, así como de apoyo emocional y espiritual, especialmente en pacientes en etapa terminal. A diferencia de la eutanasia, en este caso la muerte no es provocada ni solicitada por el paciente, sino que ocurre como parte del curso natural de la enfermedad, en un entorno de respeto y compasión.
- **Testamento vital:** Es una declaración escrita en la que una persona deja constancia anticipada de las decisiones que desea que se respeten respecto a los tratamientos médicos que quiere o no recibir en caso de encontrarse, en el futuro, en una situación de salud terminal o irreversible que le impida comunicar su voluntad.

- **Enfermedad incurable:** Se refiere a cualquier condición médica que, hasta el momento, no tiene cura definitiva o cuyo tratamiento no garantiza una recuperación efectiva. Ejemplos de este tipo de enfermedades incluyen la diabetes, el cáncer, el VIH/SIDA, el asma, entre otras. Es importante señalar que no todas las enfermedades incurables conducen a la muerte; algunas pueden ser crónicas pero controlables.
- **Enfermedad terminal:** Se trata de una condición médica que avanza de manera continua y no puede revertirse. Suele presentar diversos síntomas, generar un profundo impacto emocional, provocar pérdida de independencia y un alto nivel de sufrimiento. Además, no existe un tratamiento que logre curarla ni frenar significativamente su progreso, y generalmente se estima que la persona afectada tiene una expectativa de vida limitada, que puede variar entre semanas o pocos meses.

Despenalización del homicidio piadoso

En el año 2015, el congresista Ángulo Álvarez presentó ante el Congreso el proyecto de ley N.º 4215-2015-CR, el cual llevaba por título una propuesta orientada a despenalizar el llamado homicidio piadoso, además de declarar como un asunto de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la eutanasia. En dicha iniciativa se argumentaban las razones que justifican la urgencia y relevancia de legalizar esta práctica en el país.

Se ha realizado un análisis sobre las funciones que cumple la eutanasia, centrándose especialmente en la modalidad pasiva, así como en su significado y en los contextos específicos en los que ha sido puesta en práctica. Este estudio respalda la propuesta de derogar el artículo 112° del actual Código Penal, establecido mediante el Decreto Legislativo N.° 63588, que trata sobre el homicidio piadoso. Asimismo, plantea la necesidad de modificar el artículo 6° del Código Civil, aprobado por el

Decreto Legislativo N.° 29589, el cual regula los actos relacionados con la disposición del propio cuerpo. A partir de una revisión del derecho comparado, se identificaron varios países en los que ya se ha llevado a cabo la despenalización de la eutanasia, lo cual ha permitido su implementación legal y regulada.

- **Holanda:** El 1 de abril de 2002, se convirtió en la primera nación del mundo en legalizar la eutanasia. Esta legalización se dio bajo condiciones específicas, como que el pedido del paciente debe realizarse de forma voluntaria, reflexiva y repetida en el tiempo. Además, se exige que el paciente sufra una enfermedad que le cause un dolor insoportable. Un aspecto particular de esta legislación es que permite aplicar la eutanasia a menores de edad a partir de los 12 años, siempre que se cumplan ciertos criterios.

- **Bélgica:** Fue el segundo país en seguir este camino, aprobando la eutanasia el 1 de septiembre de 2002. Su marco legal establece que el solicitante debe estar en pleno uso de sus facultades mentales y expresar su decisión de manera libre, reiterada y sin ninguna forma de coerción. Esta voluntad también puede dejarse por escrito en un documento válido por un período máximo de cinco años. La normativa contempla tanto el sufrimiento físico como el psicológico persistente como motivos válidos, y al igual que en los Países Bajos, permite la eutanasia en menores de edad a partir de los 12 años, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos.

- **Luxemburgo:** En febrero de 2009, esta nación se convirtió en el tercer país en legalizar la eutanasia. Sin embargo, para que el procedimiento sea permitido, se deben cumplir ciertos requisitos. El paciente debe estar en pleno uso de sus facultades mentales y presentar una solicitud por escrito de manera voluntaria. Además, debe padecer una enfermedad grave que le cause un sufrimiento físico o psicológico insoportable.

- **Canadá:** En el año 2015, la Corte Suprema declaró inconstitucional la ley que prohibía la muerte asistida, al considerar que violaba los derechos fundamentales. A raíz de este fallo, el Parlamento canadiense recibió un plazo de un año para elaborar una nueva legislación que regulase la práctica, la cual fue finalmente aprobada por el poder legislativo.

- **Estados Unidos:** En este país, la muerte asistida no está legalizada a nivel nacional, sino únicamente en algunos estados específicos —cinco en total— donde se permite bajo ciertas condiciones. Uno de los requisitos principales es que la persona que solicite este procedimiento sufra una enfermedad terminal y resida legalmente en uno de esos estados.

- **Suiza:** Aunque la eutanasia activa está prohibida, el suicidio asistido sí es legal, regulado por el artículo 115 del Código Penal suizo. Esta práctica se considera válida siempre que quien la lleve a cabo no tenga un interés personal en la muerte del paciente y que el solicitante actúe con plena conciencia y capacidad de discernimiento. En 2006, el Tribunal Federal suizo ratificó el derecho de toda persona en uso de sus facultades mentales a decidir libremente si desea poner fin a su vida.

- **Colombia:** Es el primer país de América Latina en despenalizar la eutanasia y el cuarto en todo el mundo en hacerlo. Esta decisión fue respaldada por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-970 de 2014, emitida a raíz del caso de Ovidio González, considerado el primer caso reconocido de muerte digna en el país. Desde la aprobación de esta sentencia, el Ministerio de Salud colombiano ha establecido los lineamientos necesarios para permitir y regular la aplicación de la eutanasia en su territorio.

Teorías relacionadas al homicidio piadoso.

Teoría del delito relacionado al delito de homicidio piadoso.

El homicidio piadoso, entendido como una forma de eutanasia activa, implica la decisión consciente y voluntaria de provocar la muerte de un individuo que afronta una enfermedad terminal, con el objetivo de evitarle los sufrimientos prolongados. Esta práctica sostiene dilemas éticos y jurídicos sobre la dignidad humana y el papel del Estado en el final de la vida.

Asimismo, Leyva (2020), señala que la teoría del delito es una rama dentro del derecho penal que se dedica a estudiar cuáles son las condiciones o elementos que deben estar presentes en una conducta para que esta pueda ser considerada un delito, o en caso contrario, para que no se le reconozca esa calidad. Esta teoría resulta esencial porque permite determinar en qué momento una acción puede considerarse un delito. Por ello, es indispensable que los profesionales del derecho, especialmente quienes se desempeñan dentro del sistema penal, comprendan a fondo los elementos que conforman un hecho delictivo. Esto incluye tanto los componentes positivos como la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, como los negativos, entre los que se encuentran la inexistencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad y las excusas absolutorias. Además, deben conocer su clasificación, la tentativa, y los distintos roles de autoría y participación. Según los especialistas, la teoría del delito se basa en una acción u omisión que se considere típica, antijurídica y culpable, es decir, sancionable.

Al analizar los elementos de la teoría del delito, es importante saber que este tipo de delito solo acepta que haya una acción por parte de una persona. Para que se considere una omisión (es decir, no hacer algo), el mismo artículo de la ley debe mencionarlo expresamente, como sucede en los artículos 149° y 126° del Código Penal peruano. También, la ley peruana dice que hay dos tipos de omisión: la propia y la impropia (según el Artículo 13 del Código Penal), pero en este caso no es algo que vayamos a profundizar.Sobre qué es la acción, podemos decir que es

cualquier comportamiento de una persona que puede o no tener importancia para el derecho penal. No todas las acciones son castigadas por la ley, solo aquellas que afectan bienes protegidos por el derecho penal.

En cuanto a la tipicidad, el Código Penal en su artículo 112° dice claramente qué actos se consideran homicidio por piedad. Para sancionar a alguien por esto, hay que revisar si la conducta de esa persona cumple con cada requisito que establece la ley. Por ejemplo, para que se castigue, la persona tiene que haber matado a alguien que estaba enfermo incurable y que pidió explícitamente y de manera consciente que lo mataran para acabar con su sufrimiento.

Finalmente, la culpabilidad es el juicio que hace el juez para determinar si la persona debe ser reprochada por lo que hizo y el resultado de esa acción. Es decir, la culpabilidad es la responsabilidad que se le atribuye a la persona por haber cometido el delito.

Teoría de la muerte digna.

Tal como lo afirma García (2022), explica que la teoría de la muerte digna se basa en el derecho fundamental de cada individuo a vivir su proceso final respetando sus decisiones, reduciendo el sufrimiento y asegurando un trato ético y humano. Esto implica garantizar el acceso a cuidados paliativos, evitar la prolongación artificial de la vida y proteger la autonomía del paciente. De igual manera, esta teoría reconoce que la muerte digna otorga a la persona la capacidad de decidir sobre su propia vida cuando considera que esta no está encaminada hacia un fin digno, permitiéndole así solicitar la eutanasia o el suicidio asistido para aliviar el dolor que padece.

Teoría de la pena:

Como lo sostiene García (2021), plantea la teoría de la pena intenta explicar la razón por la cual el Estado impone sanciones penales a quienes cometen un delito. Además, señala que esta teoría se divide en tres enfoques principales: las teorías relativas, las absolutas y las mixtas.

- **Teorías absolutas:** Según Casabona (2020), afirma que las teorías absolutas de la pena surgen desde una perspectiva kantiana y hegeliana, donde la pena no se impone por su utilidad social (como la prevención), sino porque es un imperativo moral de justicia. La persona que ha cometido un delito debe ser castigada porque lo merece, y ese castigo tiene valor por sí mismo, no como medio para alcanzar otro fin.

- **Teorías relativas:** Asimismo Pérez (2021), señala que la teoría relativa de la pena plantea que la imposición de la sanción penal se justifica únicamente en función de los efectos beneficiosos que pueda generar para la sociedad, principalmente en la prevención y reducción de la criminalidad, esta teoría sostiene que la pena debe estar orientada a objetivos pragmáticos como la prevención general, para disuadir a la población en general, y la prevención especial, que busca la rehabilitación o incapacitación del delincuente. Por tanto, la legitimidad de la pena radica en su utilidad social y su capacidad para fomentar la seguridad y el orden público.

- **Teorías mixtas:** De acuerdo con Gómez (2023), establece que la pena no sólo debe considerarse un fin moral en sí misma, sino también un medio para garantizar la seguridad y el orden social, integrando así la dimensión ética con la funcional Las teorías mixtas de la pena combinan elementos tanto de las teorías absolutas como de las relativas, reconociendo que la pena cumple una doble función: por un lado, como justicia retributiva que responde al merecimiento del castigo por el delito cometido; y por

otro, como instrumento preventivo que busca proteger a la sociedad mediante la prevención general y especial.

Dimensiones del Homicidio piadoso

Acto de Piedad.

Como señala Ruiz (2021), sostiene el acto de piedad, en términos jurídicos, se refiere a la intervención mediante la cual una persona generalmente un profesional de la salud o un familiar cercano provoca la muerte de alguien que enfrenta una enfermedad irreversible o un dolor insoportable, con la intención de poner fin a su sufrimiento. En muchos casos, esta acción se realiza con el consentimiento del propio paciente.

Enfermedad terminal.

En palabra de Montoya (2021), define que las enfermedades terminales son aquellas condiciones médicas crónicas o progresivas para las cuales no existe, hasta el momento, un tratamiento capaz de erradicarlas por completo, limitando significativamente la calidad de vida del paciente y requiriendo cuidados paliativos en muchos casos.

Desde un enfoque clínico contemporáneo, según Runzer (2019), indica que una enfermedad se considera terminal cuando, con base en el conocimiento médico disponible, no existen posibilidades terapéuticas que logren su remisión total. Estas patologías suelen presentar un curso progresivo y sostenido, generando una carga sintomática crónica que afecta significativamente la calidad de vida del paciente, incluso bajo tratamiento médico.

Solicitud expresa.

Según Ríos (2020), señala que la solicitud expresa representa una declaración voluntaria, clara y consciente realizada directamente por una

persona, ya sea por escrito o de forma oral, conforme a lo que establece la normativa legal. Para que la solicitud tenga validez debe cumplir con ciertos requisitos, siendo el principal que la decisión se haya sido tomada con plena lucidez y total conciencia.

Solicitud consciente.

Ramírez (2021), describe la solicitud consciente como una decisión tomada de forma libre, voluntaria y bien informada por una persona que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales. Esa manifestación será expresa y reiterada, a veces puede que equivale a aceptar o rechazar un tratamiento médico que, incluso, a expresar la petición de poner fin a su vida a raíz de enfermedades incurables o de sufrimiento extremo. Este concepto, por consiguiente, resulta básico en procedimientos como la eutanasia o la suspensión de medidas de soporte vital porque muestra el ejercicio de la autonomía personal y el consentimiento plenamente informado del paciente.

Dolor intolerable.

De acuerdo con Saunders (2020), (pionera en el desarrollo de los cuidados paliativos modernos), señala que el dolor intolerable no es sólo dolor físico, sino que incluye, como mínimo, las dimensiones emocional y espiritual. Aparece el sufrimiento de este tipo cuando el mal o el sufrimiento sobrepasan las capacidades de la persona para afrontarlo, lo que afecta gravemente a su bienestar y a su situación digna. Cuando el dolor no se controla con las posibilidades de tratamiento, la persona se ve afectada en todos los niveles (físico, psicológico, social y existencial).

Dignidad humana.

Definición de Dignidad humana.

Mendoza (2020), la dignidad humana es el valor supremo e inviolable que reside en cada ser humano por el mero hecho de existir como persona. No se trata de una cualidad adquirida ni de un privilegio concedido por la sociedad, El Estado o la cultura. Es, más bien, la afirmación radical de que todo ser humano sin distinción alguna de edad, condición social, raza, capacidad física o mental, credo o circunstancia posee un valor intrínseco que exige respeto, protección y reconocimiento. La dignidad no se mide por los logros, la utilidad o el rol que una persona desempeña. No depende del reconocimiento externo ni se pierde ante el fracaso, la enfermedad o la marginación. Nace con el ser humano y permanece con él durante toda su existencia. Es, en palabras de los clásicos, aquello que nos hace fin en nosotros mismos y no medio para los fines de otros.

Según Acevedo (2020), la dignidad humana constituye el principio que establece los límites de validez y legitimidad para las normativas estatales en relación con el reconocimiento de los derechos fundamentales. En su planteamiento, destaca que la dignidad humana es el núcleo central de respeto hacia la persona, lo que implica que los Estados deben elaborar normas que no solo prevengan y sancionen conductas lesivas, sino que también reconozcan a cada individuo como sujeto de derechos. Este principio reconoce a la persona como la base esencial del Estado de Derecho, asegurando que la protección y el impulso de los derechos fundamentales giren en torno a su dignidad y centralidad.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), desde el enfoque de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), establece que la base de todos los derechos humanos es la dignidad que pertenece a cada persona por el simple hecho de ser humana. Dicha dignidad no depende de circunstancias externas, como la nacionalidad, el género, la religión o la clase social. En verdad, este debe ser reconocido y garantizado por todas las leyes o por todos los sistemas sociales, seguros de que no arriesgan la dignidad de nadie. En punto de partida,

los derechos humanos pueden ser entendidos como la consecuencia del reconocimiento de esa dignidad común y la promesa de libertad, igualdad y equilibrio a todas las personas.

Asimismo, Correas (2020), la dignidad humana representa tanto un principio esencial como un derecho que no puede ser renunciado, y que está amparado por la normativa jurídica a nivel internacional. Este concepto implica que toda persona merece ser tratada con respeto, libre de humillaciones, abusos o cualquier forma de trato denigrante. Además, implica el derecho a vivir en condiciones que reflejen su valor como ser humano y que garanticen el reconocimiento efectivo de sus derechos fundamentales.

Teorías relacionadas a la dignidad humana.

Modelo contemporáneo de la dignidad humana.

El paradigma actual de la dignidad humana se encuentra estrechamente vinculado a los derechos humanos vigentes y a las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. La dignidad humana puede analizarse desde dos perspectivas: una que se refiere al valor intrínseco de la persona y otra que está asociada al fundamento de ese valor. En cuanto al primer aspecto, la dignidad humana se entiende como un valor inherente a todo individuo, independientemente de su situación económica, religiosa o identidad sexual. Por otro lado, el segundo aspecto se justifica a través de los derechos humanos, los cuales actúan como el marco necesario para garantizar el respeto y el desarrollo pleno de dicha dignidad. Las dimensiones que abordan la dignidad humana la reconocen de manera positiva, ya que no dependen de las acciones o conductas de la persona, sino que emanan de su simple condición de ser humano, lo cual lo convierte en un atributo intrínseco e inalienable. Este principio está presente en múltiples constituciones y acuerdos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre

otros. Además, sirve como el criterio fundamental para evaluar la legitimidad de las normas y acciones del Estado.

Modelo tradicional de la dignidad.

El enfoque tradicional sobre la dignidad humana se basa principalmente en una perspectiva ética y ontológica, que sostiene que todo ser humano tiene un valor absoluto, inherente e irrenunciable simplemente por ser parte de la especie humana. Este tipo de aproximaciones puede repartirse a su vez en cuatro grandes categorías: la dignidad clásica, la dignitas hominis, la dignidad vinculada al derecho natural y el modelo que plantea Kant. Las exposiciones de estas categorías no siempre son exclusivas ni excluyentes, sino que a menudo se asocian en función del contexto, pero en todos los casos llevan la misma intención de salvaguardar el respeto que tiene que ser garantizado para la dignidad de cada persona. Esta dignidad no depende de factores externos como la posición social, la inteligencia, la edad, la salud, la utilidad para la sociedad u otras características particulares, sino que se fundamenta en la naturaleza racional, libre y moral del ser humano. De acuerdo con este modelo, la dignidad es universal (aplicable a toda persona sin excepción), incondicional (no se puede adquirir ni perder) y equitativa (todas las personas poseen la dignidad en igual medida). Pues bien, la idea central es que toda persona merece ser valorada como tal, no entendiendo la dignidad como una elaboración especulativa acerca de la persona misma, sino porque se debe y se puede reconocer la libertad, autonomía o valor moral de la persona. Esta idea fue defendida con énfasis por Kant, quien defendía que la dignidad humana radica en la aptitud de la propia persona para actuar de acuerdo con los principios morales racionales que, libremente, puede elegir.

Desde esta perspectiva, las normas jurídicas, los derechos humanos y los deberes éticos deben fundamentarse en el reconocimiento de esta dignidad intrínseca. Así, el modelo tradicional influye directamente en la

formulación de principios fundamentales en contextos como la bioética, los derechos humanos, la política, y las relaciones sociales.

a) Modelo clásico de dignidad (Antigüedad)

Como lo sostiene Pelé (2021). explica que pensadores como Platón, Aristóteles y Cicerón promovieron una visión de la dignidad vinculada a la naturaleza racional y moral del ser humano. Por ejemplo, Platón, en su obra Timeo, describe el alma humana como dotada de una esencia divina que permite al individuo aspirar a la virtud y al conocimiento. Aristóteles, por su parte, enfatiza en De anima la racionalidad humana como distintivo esencial que define al ser humano como "animal político" o zoon politikon. Cicerón, en su obra De Officiis, introduce los conceptos de dignitas y dignatio, asociándolos con las cualidades necesarias para desempeñar funciones políticas y mantener la armonía social.

b) Dignitas hominis (Edad Media y Renacimiento)

Pelé (2021), la expresión "dignitas hominis" (la dignidad del hombre) tiene sus raíces en la filosofía medieval y renacentista, y se refiere a la visión del valor y la grandeza intrínseca del ser humano, en relación tanto con su naturaleza como con su lugar en el mundo y el cosmos.

- Edad Media: La dignitas hominis está vinculada a la creación divina y la capacidad humana para comprender y acercarse a Dios. El hombre es valioso porque es imagen de Dios y tiene una misión divina.
- Renacimiento: La dignitas hominis se redefine en términos más humanos, poniendo énfasis en la capacidad de autodesarrollo, el potencial humano y la autonomía. El hombre tiene dignidad porque puede crear, conocer y dar forma a su destino.

c) Dignidad y derecho natural (Siglo XVII)

En el Siglo XVII, el concepto de dignidad comienza a asociarse con la autonomía del ser humano y con su capacidad de razonar, como base

para su valor intrínseco. Aunque la idea de dignidad como valor inherente a la persona ya existía en la Edad Media, es en este siglo cuando toma un giro más moderno. Filósofos como Immanuel Kant, aunque más tarde (siglo XVIII), influyeron profundamente en la idea de que cada ser humano posee una dignidad inherente, simplemente por el hecho de ser humano.

El derecho natural se basa en determinadas reglas de comportamiento humano que, sostienen sus detractores, son intrínsecas a la humanidad, independientes de la voluntad del Hombre. Durante el siglo XVII, la formulación de la teoría del derecho natural fue llevada a cabo principalmente por los filósofos Hugo Grocio, John Locke y Thomas Hobbes.

Grocio fue de los primeros en desarrollar una teoría del derecho natural, propuso que existen principios morales universales que se pueden aplicar a todas las personas y que están basados no sólo en la naturaleza humana, sino en la propia razón. Por su parte, el filósofo John Locke propuso también que las personas tienen derechos naturales, que son irrenunciables, como son derechos que garantizan la vida, la libertad y la propiedad, al mismo tiempo que defiende que el principal objetivo del gobierno es el de proteger esos derechos.

Si bien Thomas Hobbes tenía una concepción más pesimista de la naturaleza humana, también abordó la cuestión del derecho natural que, consideraba que era la necesidad del poder absoluto que debía salvaguardar la paz y evitar la anarquía social.

d) El modelo kantiano de dignidad (Siglo XVIII)

Según lo expuesto por Borbolla (2021), la concepción kantiana de la dignidad humana está bastante vinculada a la libertad individual, la libertad entendida como la propia capacidad de razonar de manera autónoma. De hecho, se distancia bastante de otras concepciones

previas del concepto. Al margen de que para Kant la dignidad humana presuponga la libertad del ser humano en todas sus manifestaciones, es decir, la libertad de expresión, de movimiento, de creencias. Además, sostiene que la dignidad se distingue claramente de lo que tiene un valor económico o puede ser comprado, ya que lo verdaderamente digno no puede ser reducido a un precio ni adquirido mediante una transacción.

Dimensiones de la dignidad humana

Libertad

Según Torres (2021), la libertad es considerada un derecho de primera generación y está claramente establecida en la Constitución Política del Perú. Además, ha sido confirmada en múltiples fallos emitidos por tribunales internacionales. La libertad puede ser entendida como la capacidad inherente del ser humano para autodeterminarse en función de sus valores, creencias y deseos, dentro de un marco social y normativo que regula sus posibilidades de acción. No se trata únicamente de la ausencia de coacción externa, sino también del reconocimiento consciente de la responsabilidad que implica elegir y actuar en un entorno interdependiente. En este sentido, La libertad no es algo sin límites ni condiciones; está influenciada y limitada por diversos factores culturales, políticos, económicos y psicológicos que definen cómo se manifiesta y hasta dónde puede llegar. Por ello, la verdadera libertad no consiste únicamente en la capacidad de actuar, sino en la habilidad de pensar de forma crítica sobre las opciones disponibles y asumir las responsabilidades que esas decisiones implican, tanto para uno mismo como para los demás.

Identidad

De acuerdo con Llompart (2024), aborda cómo las transformaciones sociales, políticas y tecnológicas han cambiado la forma en que entendemos la identidad personal. Este concepto es complejo y se refiere a la manera en que una persona o un grupo se percibe a sí mismo,

basada en características, creencias, valores, experiencias y relaciones sociales. La identidad incluye tanto aspectos internos como externos: cómo una persona se ve a sí misma y cómo es reconocida y aceptada por la sociedad. Desde el punto de vista psicológico, la identidad se va formando a lo largo de la vida, influida por la personalidad, las experiencias, las emociones y las interacciones con los demás. Por eso, es un proceso que cambia constantemente a medida que la persona atraviesa diferentes etapas y situaciones en su entorno y en su desarrollo personal.

Principio Pro Homine.

Enrique (2023) el principio pro homine implica que toda interpretación de normas relativas a derechos humanos debe realizarse buscando siempre maximizar la protección a la persona, eligiendo la norma o sentido interpretativo que más favorezca al titular del derecho.

III.3. Marco conceptual

Dignidad humana:

Según Mendoza (2020) la dignidad humana es el valor supremo e inviolable que reside en cada ser humano por el mero hecho de existir como persona. No se trata de una cualidad adquirida ni de un privilegio concedido por la sociedad, El Estado o la cultura. Es, más bien, la afirmación radical de que todo ser humano sin distinción alguna de edad, condición social, raza, capacidad física o mental, credo o circunstancia posee un valor intrínseco que exige respeto, protección y reconocimiento.

La dignidad no se mide por los logros, la utilidad o el rol que una persona desempeña. No depende del reconocimiento externo ni se pierde ante el fracaso, la enfermedad o la marginación. Nace con el ser humano y permanece con él durante toda su existencia. Es, en palabras de los clásicos, aquello que nos hace fin en nosotros mismos y no medio para los fines de otros.

Enfermedad incurable:

Como lo sostiene Runzer (2019) indica que una enfermedad se considera incurable cuando, con base en el conocimiento médico disponible, no existen posibilidades terapéuticas que logren su remisión total. Estas patologías suelen presentar un curso progresivo y sostenido, generando una carga sintomática crónica que afecta significativamente la calidad de vida del paciente, incluso bajo tratamiento médico.

Homicidio piadoso:

Martínez (2022) el homicidio piadoso es una forma de dar muerte consentida a una persona que atraviesa por un padecimiento irreversible y doloroso, realizado con la intención de aliviar su sufrimiento, distinguiéndose del homicidio común por el móvil compasivo y la voluntad expresa del afectado.

Diaz (2020) el homicidio piadoso consiste en causar la muerte a una persona que sufre una enfermedad terminal o un padecimiento insoportable, con su consentimiento, y con la intención de evitarle un sufrimiento prolongado e inhumano. A diferencia del homicidio común, está motivado por razones compasivas.

Libertad:

Según Torres (2021) la libertad es considerada un derecho de primera generación y está claramente establecida en la Constitución Política del Perú. Además, ha sido confirmada en múltiples fallos emitidos por tribunales internacionales. La libertad puede ser entendida como la capacidad inherente del ser humano para autodeterminarse en función de sus valores, creencias y deseos, dentro de un marco social y normativo que regula sus posibilidades de acción. No se trata únicamente de la ausencia de coacción externa, sino también del reconocimiento consciente de la responsabilidad que implica elegir y actuar en un entorno interdependiente. En este sentido, la libertad no es absoluta ni ilimitada;

está condicionada por factores culturales, políticos, económicos y psicológicos que delimitan tanto sus formas como sus alcances. Por tanto, la verdadera libertad no se limita simplemente a poder hacer algo, sino que implica la capacidad de pensar cuidadosamente sobre las opciones disponibles y aceptar las responsabilidades que esas decisiones conllevan, tanto para uno mismo como para quienes nos rodean.

Pro Homine:

Tribunal Constitucional de Perú (2019), señala que el principio pro homine implica que las leyes deben interpretarse siempre de la manera que más beneficie la protección y el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales. Esto implica que ante cualquier duda o bien ante una situación conflictiva en la interpretación de una norma, se optará en la dirección de la opción y de la interpretación que favorezca la garantía de derechos sustantivos, abarca todos los derechos humanos de las personas tal y como se establece en la Constitución. De esta forma, se sitúa en el centro el respeto a la dignidad humana, se busca hacer efectivo que las leyes verificadas se apelen a los individuos con justicia y respeto. También hace que el principio pro homine evita interpretaciones restrictivas de los derechos que se puedan inferir de las normas de la legislación, de tal modo que se orienta preferentemente hacia interpretaciones amplias y favorables de las normas para propiciar el fortalecimiento del derecho constitucional -y en especial de los grupos y personas en situación de vulnerabilidad-.

IV. MARCO METODOLÓGICO

IV.1. Tipo y nivel de investigación.

Enfoque.

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que su propósito es comprender y examinar los fenómenos dentro del contexto natural en el que se desarrollan, prestando especial atención al entorno de las personas involucradas. Se basa en la reflexión, el análisis y la interpretación jurídica para abordar la realidad que se investiga, buscando comprender los aspectos profundos del problema desde una perspectiva humanista y contextual.

Tipo.

El tipo de investigación es básica, ya que el propósito principal es ampliar el conocimiento sobre el tema estudiado. A diferencia de una investigación aplicada, no se busca obtener resultados inmediatos. Según Delgado (2018), las investigaciones básicas tienen como objetivo principal aportar nuevos conocimientos sobre un tema específico, y no pretenden ser comparadas con otros estudios, sino presentar de manera independiente los resultados obtenidos.

Nivel.

El nivel de investigación es descriptivo, ya que se enfoca en presentar de forma detallada y ordenada la realidad que se analiza. La finalidad es mostrar cómo se manifiestan las distintas dimensiones del problema, considerando todos los factores implicados. En este caso, se examinan aspectos vinculados al homicidio piadoso y su relación con los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales, describiendo cuidadosamente cada elemento presente en dicha situación.

IV.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental, ya que se centra en la recopilación de información a partir de las experiencias de los participantes. este tipo de investigación se fundamenta en las vivencias de los entrevistados relacionadas con un tema particular. Destaca que la entrevista permite relatar los aspectos más complejos del desarrollo de la persona, y su valor radica en la veracidad de los datos obtenidos, dada su fuente directa.

IV.3. Matriz de operacionalización de categorías.

CATEGORÍA(S) DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Homicidio Piadoso	El homicidio piadoso, entendido como una forma de eutanasia activa, implica la decisión consciente y voluntaria de provocar la muerte de una persona que sufre una enfermedad incurable, con el objetivo de evitarle sufrimientos	**Acto de Piedad**	Son manifestaciones de la compasión humana que identifican el dolor de los demás y procuran mitigarlo, motivadas por una ética basada en el cuidado y el compromiso con el bienestar del prójimo. Camps, (2011)	**GUIA DE ENTREVISTA (Preguntas)**

	prolongados. Esta práctica plantea dilemas éticos y jurídicos sobre la dignidad humana y el papel del Estado en el final de la vida. Yepes, (2021)			
		Enfermedad Terminal	Las enfermedades terminales son afecciones incurables, de evolución progresiva y con expectativa de vida menor a seis meses, que no responden a tratamientos curativos, pero requieren cuidados paliativos integrales por su impacto físico y emocional. (Gómez Sancho, (2021)	
		Solicitud Expresa	La solicitud expresa es una declaración voluntaria, clara y consciente de una persona, formulada de manera directa y sin ambigüedades, ya sea por escrito o verbalmente, conforme al marco legal vigente Ríos. (2020)	
		Solicitud Consiente	La solicitud consciente implica que el solicitante comprende plenamente las consecuencias, beneficios y riesgos de su petición, y que realiza esta decisión de manera libre,	

			voluntaria y reflexionada, garantizando así el respeto a su autonomía Rodríguez & Martínez, (2022)	
		Dolor Intolerable	El dolor intolerable es un dolor que no se quita con medicamentos y es tan fuerte o prolongado que el paciente no puede soportarlo y solo quiere que pare, aunque eso signifique arriesgar su vida. Breitbart, (2020)	
Dignidad Humana	La dignidad humana es considerada un principio fundamental en los derechos humanos, siendo el pilar sobre el cual se sustentan los derechos fundamentales de todas las personas. Samayoa (2021) enfatiza que la dignidad humana debe ser entendida como la base esencial para la protección de los derechos de la persona, y, por ende, es crucial para la construcción de un sistema de justicia que garantice el respeto y la defensa de los derechos individuales frente a	**Libertad**	La libertad jurídica es el derecho de cada persona a actuar conforme a la ley, sin sufrir arbitrariedades ni restricciones injustas, apoyándose en los derechos humanos que garantizan la autonomía y dignidad personal. Hernández, (2023)	
		Identidad	La identidad es el proceso de construcción del sentido basado en un atributo cultural, un conjunto de valores o una experiencia compartida, que define a un individuo o colectivo frente a los demás Castells, (2020)	

	cualquier abuso o vulneración, incluso por parte del poder estatal.	**Principio Pro Homine**	El principio pro homine implica que los preceptos normativos se interpreten del modo que optimice el derecho constitucional y reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales. Tribunal Constitucional del Perú, (2019)	

IV.4. Procedimiento de muestreo.

La muestra utilizada es no probabilística y está compuesta por la Constitución, leyes y sentencias de países como Canadá, Colombia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, donde se ha legalizado el homicidio piadoso. Además, incluye el análisis de entrevistas realizadas a diversos expertos: 8 Abogados Especialistas en Derecho Penal y Constitucional, 1 Médico, 5 Representantes del Ministerio Público y 1 Magistrado del Poder Judicial.

IV.5. Recolección y análisis de la información.

Para esta investigación, se utilizarán diversas fuentes de información, como bases de datos académicas (Google Académico, Redalyc, Scielo, Dialnet, vLex, Ebsco, ProQuest), repositorios universitarios y artículos científicos. Además, se analizarán legislaciones comparadas, jurisprudencia y sentencias de países como Canadá, Colombia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo. La selección de los instrumentos adecuados se basó en técnicas específicas para el análisis documental, utilizando fichas de resumen para documentos, cuadros resumen para jurisprudencia y resoluciones, así como cuadros comparativos para el análisis del marco normativo nacional y extranjero.

El procesamiento y análisis de los datos consistirá en manejar la información recogida de la población estudiada durante el trabajo de campo, con el objetivo de obtener resultados que respondan a los objetivos planteados en la investigación, utilizando para ello los instrumentos diseñados para la recolección de datos.

Los resultados y cuadros elaborados se presentarán mediante procesadores de texto como Microsoft Word 2010 y PowerPoint 2010, que serán empleados para la redacción del documento final, así como para organizar y sistematizar los textos provenientes de artículos y otros estudios similares.

Para llevar a cabo esta investigación, se optará por el uso de la entrevista como técnica principal, ya que se considera la más adecuada para recolectar información de tipo cualitativo. Esta herramienta permite acceder a las percepciones, experiencias y opiniones de los participantes de manera directa y profunda, y que es un aspecto fundamental para el análisis propuesto. Esta entrevista estará compuesta por 11 preguntas abiertas, diseñadas desde un enfoque cualitativo, con el propósito de recopilar información basada en las opiniones y experiencias de expertos en el tema. Además, las respuestas se organizarán en dos categorías para facilitar su análisis.

Dicha guía de entrevista tiene 11 preguntas abiertas y fue validada por cuatro abogados expertos, cuya evaluación se muestra a continuación:

Matriz de Validación

Nombre del Experto(a)	**ICAP**	**Grado Académico**	**Evaluación**
Yuliana Coaquira Cusi	3755	Abogado	Cumple
Henry Ramos Machaca	6623	Abogado	Cumple

Julio Cesar Puma Jara	4025	Abogado	Cumple
Iber Alexander Colque Valencia	7284	Abogado	Cumple

IV.6. Aspectos éticos y regulatorios.

En esta investigación, dado que se analizarán normativas, jurisprudencia, sentencias y entrevistas, no existe motivo para mantener la información en reserva, ya que la mayoría de estos datos son de acceso público, disponibles en redes sociales, y además se cuenta con el consentimiento informado de los entrevistados. Las citas se realizarán mencionando al autor y el año de publicación de las ideas presentadas, garantizando así el respeto a sus derechos. La elaboración del documento se ajusta a las normas estándar establecidas por la Asociación Americana de Psicología (APA).

V. RESULTADOS

V.1. Descripción de los resultados.

El objetivo general de esta investigación es determinar como el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

1.- Considera Ud. Que ¿Constituye la tipificación del delito de homicidio piadoso, establecida en el artículo 112° del Código Penal, una vulneración al principio de dignidad humana en el contexto de los derechos de los pacientes con enfermedades terminales? Sustente:

1. Abogado

No se considera que este artículo haya vulnerado derechos, ya que la dignidad humana abarca múltiples dimensiones que van más allá de lo planteado

2. Abogado

Indica que, no aplica, ya que se realiza únicamente si la persona enferma lo pide o lo solicita de forma voluntaria

3. Abogado

Considera que, si hay una afectación a la dignidad humana, ya que las leyes deben establecerse para proteger y beneficiar a las personas, no para causarles sufrimiento

4. Abogado

Precise que, si porque la dignidad no se limita únicamente a estar vivo, sino que también implica vivir con calidad. Por eso, cuando una enfermedad causa dolores insoportables y constantes, la vida deja de representar una condición digna y natural para la persona.

5. Abogado

Indica que, si porque se debe partir del principio de que la dignidad humana es el fundamento esencial del cual surgen todos los derechos fundamentales.

6. **Abogado**

Dijo que no se trata de una vulneración, sino que la redacción del artículo carece de un fundamento sólido, un análisis adecuado y precisión, ya que podría implicar cárcel si alguien más participa en el acto de terminar con una vida."

7. **Abogado**

Refirió que, si opina que no solo se afecta la dignidad, sino también la integridad de las personas, debido a la falta de un sistema de salud adecuado en nuestro país.

8. **Abogado**

Constituye que, si se considera que sí hay una violación, porque la dignidad humana es el objetivo principal tanto de la sociedad como del Estado; además, este artículo discrimina a todas las personas con enfermedades incurables."

9. **Representante del Ministerio Publico**

Indica que, si opina que efectivamente se da una violación a la dignidad humana, porque nadie debería estar soportando dolores tan insoportables.

10. **Representante del Ministerio Publico**

Dijo que Si, opina que clasificar el homicidio piadoso como delito afecta la dignidad humana, porque al estar prohibido, las personas con enfermedades terminales no tienen la posibilidad de pedir la eutanasia.

11. **Representante del Ministerio Publico**

Si, porque la persona con una enfermedad incurable no tiene plena libertad sobre su propia vida.

12. **Representante del Ministerio Publico**

Indica que, si afecta la dignidad humana, porque las personas soportan un sufrimiento prolongado y un dolor muy intenso

13. **Representante del Ministerio Publico**

Indica que si, afecta la dignidad humana, porque las personas soportan un sufrimiento prolongado y un dolor muy intenso.

14. Medico

Indico que, si porque impide que alguien pueda terminar su vida de manera digna.

15. Juez

Si, afecta la dignidad humana, porque este artículo va en contra de los principios establecidos en los primeros artículos de nuestra Constitución.

De las respuestas aportadas por los participantes, se puede decir que los resultados revelan un consenso parcial respecto a que la actual regulación del homicidio piadoso no se ajusta plenamente a los estándares de respeto y protección de la dignidad humana, especialmente en contextos de sufrimiento terminal. La mayoría de los participantes considera que la legislación vigente requiere ser revisada, con miras a reconocer legalmente el derecho a morir con dignidad como una extensión del derecho a vivir dignamente.

2.- Considera Ud. Que ¿En qué medida la tipificación del delito de homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal peruano vulnera el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú? Sustente:

1. **Abogado**

Sí, porque impide que una persona con sufrimiento extremo y consciente decida sobre su propia muerte de manera digna.

2. **Abogado**

Sí, ya que sanciona penalmente actos realizados por compasión, desconociendo la autonomía de quien pide morir.

3. **Abogado**

Sí, porque limita el derecho a la autodeterminación en contextos de enfermedades terminales o dolor insoportable.

4. **Abogado**

Sí, al no establecer excepciones claras, obliga a vivir a quienes ya no consideran su vida digna, lo que puede ser inhumano.

5. **Abogado**

Sí, porque el Estado impone su visión sobre la vida, sin respetar plenamente la voluntad individual en situaciones límite.

6. **Abogado**

Sí, porque no diferencia entre un asesinato y una muerte asistida por pedido del paciente, lo cual desvaloriza el contexto humano y ético del acto.

7. **Abogado**

Sí, ya que criminaliza una decisión profundamente personal, lo que limita el derecho a vivir —o morir— con dignidad.

8. **Abogado**

Sí, debido a que ignora el sufrimiento físico y psicológico de pacientes terminales, obligándolos a prolongar una vida que ya no consideran valiosa.

9. **Ministerio Publico**

Sí, porque penaliza a quienes actúan por amor y compasión, afectando relaciones humanas basadas en el respeto y la empatía.

10. **Ministerio Publico**

Sí, pues niega el derecho a una muerte digna, que es parte del respeto integral a la persona y su libertad de decidir.

11. **Ministerio Publico**

Sí, al imponer sanciones sin considerar el consentimiento del afectado, se deshumaniza la norma legal.

12. **Ministerio Publico**

Sí, porque prioriza una visión absolutista de la vida por encima del bienestar y voluntad de la persona en sufrimiento.

13. **Ministerio Publico**

Sí, ya que no contempla mecanismos legales que permitan evaluar casos excepcionales donde el acto podría no ser antijurídico.

14. **Medico**

No, porque la dignidad no se pierde por el sufrimiento, y el Estado tiene el deber de proteger la vida en todo momento.

15. Juez

No, porque existen otras formas de cuidar la dignidad del paciente, como los cuidados paliativos, sin necesidad de recurrir a la muerte

De las respuestas obtenidas se puede deducir que la mayoría de los entrevistados considera que la tipificación del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal vulnera el principio de dignidad humana consagrado en la Constitución. Argumentan que penalizar decisiones tomadas por compasión y con consentimiento limita la autonomía del paciente terminal y prolonga su sufrimiento de forma inhumana. Solo una minoría opina que la norma no vulnera la dignidad, pues el Estado debe proteger la vida

El objetivo específico 01 de esta investigación es identificar como el homicidio piadoso transgrede la libertad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

3.- Considera Ud. Que ¿Reconoce el ordenamiento jurídico peruano la autonomía de los pacientes con enfermedades terminales para decidir sobre el modo en que desean afrontar el proceso de morir? Sustente:

1. **Abogado**

No, porque el marco legal peruano no permite la eutanasia ni el suicidio asistido, lo que limita la decisión del paciente sobre el momento y forma de su muerte.

2. **Abogado**

Sí, pero solo en parte, ya que permite rechazar tratamientos médicos, aunque no autoriza medidas activas para adelantar la muerte.

3. **Abogado**

No, porque la legislación penal sanciona el homicidio piadoso incluso cuando hay consentimiento del paciente terminal.

4. **Abogado**

No, porque no existe una ley específica que garantice plenamente el derecho a decidir cómo morir, lo que restringe la autonomía del paciente en ese aspecto.

5. **Abogado**

No, porque la ley penaliza cualquier acto que cause la muerte, incluso si el paciente lo ha solicitado de forma consciente y voluntaria.

6. **Abogado**

Sí, en el sentido de que los pacientes pueden firmar un consentimiento informado para rechazar ciertos tratamientos, aunque no puedan optar por una muerte asistida.

7. **Abogado**

No, ya que no se ha legislado sobre la eutanasia ni se ha desarrollado un marco legal claro sobre decisiones al final de la vida.

8. **Abogado**

Sí, de manera limitada, a través de protocolos médicos que permiten aliviar el dolor, aunque sin acelerar la muerte.

9. **Ministerio Público**

No, porque el Estado prioriza la protección de la vida como valor supremo, incluso por encima de la voluntad del paciente terminal.

10. **Ministerio Público**

No, debido a que no existe una política pública ni normativa que reconozca formalmente el derecho a decidir sobre el proceso de morir.

11. **Ministerio Público**

No, porque en la práctica, la decisión del paciente muchas veces queda subordinada al criterio médico o legal, sin plena libertad.

12. **Ministerio Público**

No, ya que la Constitución y el Código Penal protegen la vida sin excepciones claras para casos de sufrimiento terminal voluntariamente asumido.

13. **Ministerio Público**

No, ya que el Estado no brinda opciones legales para ejercer plenamente el derecho a decidir sobre el final de la vida.

14. Médico

No, porque no existe un marco legal que respalde expresamente el derecho a elegir una muerte digna de forma activa.

15. Juez

No, porque la figura del “homicidio piadoso” sigue siendo un delito, incluso cuando hay consentimiento del paciente.

De las respuestas aportadas se puede decir que la mayoría de los entrevistados coincidió en que el ordenamiento jurídico peruano no reconoce plenamente la autonomía de los pacientes terminales para decidir sobre cómo afrontar su muerte. Señalan que la penalización del homicidio piadoso y la ausencia de una ley específica limitan seriamente su libertad. Solo algunos mencionaron que existe una autonomía parcial, restringida al rechazo de tratamientos médicos, sin posibilidad de optar por una muerte asistida.

4.-Considera Ud. Que ¿Una persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad terminal, tenga el derecho de decidir de manera autónoma sobre la forma de cómo quiere poner fin a su vida? Sustente:

1. Abogado

Sí, porque cada persona debe tener el derecho a decidir sobre su cuerpo y su vida, especialmente ante un sufrimiento irreversible.

2. Abogado

No, porque la vida es un bien jurídico protegido por el Estado y no puede ser dispuesto libremente, incluso en casos terminales.

3. Abogado

Sí, ya que la autonomía personal es parte esencial de la dignidad humana y debe respetarse hasta el final de la vida.

4. Abogado

Sí, porque nadie debería ser obligado a vivir en condiciones que ya no considera dignas ni soportables.

5. **Abogado**

No, porque el Estado tiene la obligación de proteger la vida, incluso cuando la persona desea renunciar a ella.

6. **Abogado**

Sí, ya que el respeto a la libertad incluye poder elegir una muerte asistida cuando el dolor es irreversible.

7. **Abogado**

Sí, porque una muerte digna también es un derecho humano, especialmente si se trata de sufrimiento físico o psicológico extremo.

8. **Abogado**

Sí, porque el libre desarrollo de la personalidad implica poder decidir cuándo una vida ha dejado de ser digna.

9. **Ministerio Público**

Sí, porque en una sociedad democrática se debe respetar la voluntad informada de cada persona, incluso en el proceso de morir.

10. **Ministerio Público**

Sí, ya que prolongar la vida en contra de la voluntad del paciente puede convertirse en una forma de sufrimiento impuesto.

11. **Ministerio Público**

Sí, porque nadie debería tener que soportar un dolor irreversible solo por una imposición legal o social.

12. **Ministerio Público**

Sí, ya que la dignidad humana implica también decidir cuándo el sufrimiento se vuelve incompatible con una vida aceptable.

13. **Ministerio Público**

Sí, ya que respetar la voluntad del paciente es un componente esencial del respeto a la dignidad humana.

14. **Médico**

No, porque permitirlo podría generar riesgos de abusos y presiones indebidas sobre pacientes vulnerables.

15. **Juez**

Sí, ya que negarle ese derecho puede prolongar innecesariamente el sufrimiento físico y emocional.

De las repuestas aportadas se puede decir que la mayoría de los entrevistados considera que una persona con enfermedad terminal debe tener el derecho de decidir autónomamente cómo poner fin a su vida, en defensa de su dignidad y libertad. Argumentan que prolongar el sufrimiento va en contra de los derechos humanos. Una minoría discrepa, señalando que la vida es un bien jurídico protegido por el Estado, incluso en casos de dolor extremo.

5.-Considera Ud. Que ¿Debe la autonomía de la voluntad del paciente con enfermedad terminal primar sobre las disposiciones jurídicas que consagran el derecho a la vida y la protección de la persona humana en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente:

1. **Abogado**

Sí, porque la autonomía personal es un pilar fundamental de la dignidad humana y debe respetarse incluso frente a normas generales.

2. **Abogado**

Sí, ya que obligar a una persona a vivir contra su voluntad en sufrimiento extremo vulnera su libertad y dignidad.

3. **Abogado**

No, porque el derecho a la vida es un valor constitucional superior que no puede ceder ante decisiones individuales.

4. **Abogado**

Sí, porque cada caso es único y la ley debería adaptarse para respetar la voluntad informada del paciente.

5. **Abogado**

Sí, porque la dignidad humana incluye el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y el final de la vida.

6. **Abogado**

No, porque el ordenamiento peruano prioriza la protección de la vida como base para todos los demás derechos.

7. **Abogado**

Sí, dado que la autonomía debe ser el criterio principal en decisiones íntimas y personales, como el final de la vida.

8. **Abogado**

Sí, porque respetar la autonomía evita el sufrimiento innecesario impuesto por una legislación rígida.

9. **Ministerio Público**

Sí, ya que el derecho a la autodeterminación personal debe considerarse en casos de enfermedad terminal.

10. **Ministerio Público**

Sí, porque cada persona tiene el derecho a vivir o morir conforme a sus convicciones y dignidad.

11. **Ministerio Público**

Sí, pues priorizar la autonomía reconoce la complejidad ética y humana de cada caso particular.

12. **Ministerio Público**

Sí, porque la autonomía es un derecho humano fundamental que no debe estar subordinado a normas rígidas.

13. **Ministerio Público**

Sí, porque cada persona debe tener control sobre decisiones tan íntimas como el fin de su vida.

14. **Médico**

Sí, dado que negar esta autonomía puede convertirse en una forma de sufrimiento impuesto por la ley.

15. **Juez**

Sí, pues la autonomía debe ser reconocida como un derecho que puede limitar otras normas en casos excepcionales.

De las respuestas obtenidas se puede deducir que la mayoría de los participantes considera que la autonomía del paciente terminal debe prevalecer sobre las normas jurídicas que protegen la vida, destacando

la dignidad y el derecho a decidir. Solo unos pocos sostienen que el derecho a la vida es un valor superior que no debe ceder ante la voluntad individual.

El objetivo específico 02 de esta investigación es conocer como el homicidio piadoso transgrede la identidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

6.-Considera Ud. Que ¿Constituye una afectación a la integridad psicológica y a la identidad personal del paciente con enfermedad terminal el hecho de verse obligado a prolongar su vida en condiciones de sufrimiento físico y emocional extremo? Sustente:

1. **Abogado**

Sí, porque vivir en dolor constante puede quebrantar la salud mental y el sentido de sí mismo del paciente.

2. **Abogado**

Sí, porque el sufrimiento prolongado puede generar una pérdida profunda de autonomía y dignidad personal.

3. **Abogado**

Sí, porque la obligación de continuar viviendo puede causar angustia y afectar la identidad del paciente.

4. **Abogado**

Sí, porque no respetar la voluntad del paciente puede vulnerar su integridad emocional y autoimagen.

5. **Abogado**

Sí, porque la negación a morir con dignidad puede despersonalizar y deshumanizar al enfermo terminal.

6. **Abogado**

Sí, porque el dolor físico y emocional intenso puede deteriorar gravemente la salud mental del paciente.

7. **Abogado**

Sí, porque vivir contra la voluntad propia en condiciones de sufrimiento afecta la autoestima y el sentido de identidad.

8. **Abogado**

Sí, ya que la prolongación forzada de la vida puede generar sentimientos de desesperanza y pérdida de sentido.

9. **Ministerio Público**

Sí, porque la falta de control sobre el propio cuerpo y destino puede destruir la integridad psicológica.

10. **Ministerio Público**

Sí, porque la imposición de seguir viviendo puede causar angustia profunda y trastornos emocionales.

11. **Ministerio Público**

Sí, porque la identidad personal se ve comprometida cuando el paciente no puede decidir sobre su fin de vida.

12. **Ministerio Público**

Sí, ya que el sufrimiento continuo puede producir una fragmentación del yo y pérdida de coherencia personal.

13. **Ministerio Público**

Sí, porque la negación de una muerte digna puede llevar a un deterioro psicológico irreversible.

14. **Médico**

Sí, porque la integridad emocional está ligada a la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida.

15. **Juez**

Sí, porque mantener vivo a alguien en condiciones extremas sin su consentimiento es una forma de violencia psicológica.

De las respuestas obtenidas se puede decir que los participantes manifestaron de forma unánime que obligar a una persona con enfermedad terminal a prolongar su vida en condiciones de sufrimiento extremo representa una afectación directa a su integridad psicológica y a su identidad personal. Se destacó que el dolor físico y emocional prolongado debilita la salud mental, genera pérdida de autonomía,

fragmenta el sentido del yo y puede llevar a una despersonalización del paciente. Además, se señaló que negar el derecho a decidir sobre el fin de la vida impone una carga emocional incompatible con el respeto a la dignidad humana.

7.-Considera Ud. Que ¿Implica el sufrimiento físico y emocional del paciente con enfermedad terminal una afectación psicológica significativa en los miembros de su entorno familiar cercano? Sustente:

1. Abogado

Sí, porque ver sufrir a un ser querido genera estrés emocional y ansiedad en la familia.

2. Abogado

Sí, porque el dolor prolongado del paciente suele provocar sentimientos de impotencia y tristeza en la familia.

3. Abogado

Sí, ya que el cuidado constante puede generar agotamiento y desgaste emocional en los familiares.

4. Abogado

Sí, porque el sufrimiento del paciente puede generar conflictos y tensiones en el núcleo familiar.

5. Abogado

Sí, porque el miedo a la pérdida y la incertidumbre afectan significativamente la salud mental de los allegados.

6. Abogado

Sí, porque el dolor del paciente genera angustia y estrés constante en la familia.

7. Abogado

Sí, porque ver a un ser querido sufrir provoca tristeza profunda y ansiedad en los allegados.

8. Abogado

Sí, ya que el cuidado prolongado puede causar agotamiento emocional en los familiares.

9. Ministerio Público

Sí, porque la incertidumbre sobre el desenlace afecta la estabilidad psicológica del entorno cercano.

10. Ministerio Público

Sí, porque el sufrimiento del paciente puede desencadenar sentimientos de culpa y frustración en la familia.

11. Ministerio Público

Sí, porque la carga emocional puede provocar trastornos como depresión o ansiedad en los cuidadores.

12. Ministerio Público

Sí, ya que la experiencia puede impactar negativamente la calidad de vida de los familiares.

13. Ministerio Público

Sí, porque la constante preocupación puede generar conflictos y tensiones dentro del núcleo familiar.

14. Médico

Sí, porque la anticipación de la pérdida puede afectar la salud mental de los allegados

15.Juez

Sí, porque el sufrimiento prolongado del paciente crea un ambiente emocionalmente difícil para la familia.

De las respuestas recolectadas se puede decir que todos los participantes coincidieron en que obligar a pacientes terminales a vivir en sufrimiento prolongado afecta negativamente su integridad psicológica e identidad personal, causando pérdida de autonomía, daño emocional y despersonalización.

8.-Considera Ud. Que ¿Constituye la tipificación del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal peruano una afectación grave a la identidad y dignidad personal del paciente con enfermedad terminal? Sustente:

1. **Abogado**

Sí, porque le niega al paciente el derecho a decidir sobre su propia muerte en condiciones dignas.

2. **Abogado**

Sí, ya que impone una visión única del valor de la vida, sin considerar la experiencia personal del sufrimiento.

3. **Abogado**

Sí, porque obliga a vivir en condiciones que pueden ser incompatibles con la dignidad humana.

4. **Abogado**

Sí, porque ignora la autonomía del paciente como parte esencial de su identidad personal.

5. **Abogado**

Sí, ya que criminaliza decisiones compasivas basadas en la voluntad libre del enfermo.

6. **Abogado**

Sí, porque reduce la persona a un objeto de protección legal, desconociendo su derecho a elegir.

7. **Abogado**

Sí, porque restringe la libertad del paciente a morir conforme a sus valores y creencias.

8. **Abogado**

Sí, porque prolongar artificialmente una vida sin calidad puede despersonalizar al individuo.

9. **Ministerio Público**

Sí, ya que impide que el paciente ejerza control sobre su cuerpo y su proceso de morir.

10. **Ministerio Público**

Sí, porque desconoce el derecho del paciente a decidir cuándo su vida ha dejado de ser digna.

11. **Ministerio Público**

Sí, ya que impide que la persona actúe en coherencia con sus valores frente a la muerte.

12. Ministerio Público

Sí, porque obliga al paciente a soportar condiciones físicas y emocionales que vulneran su integridad personal.

13. Ministerio Público

Sí, ya que invalida la voluntad del paciente como sujeto autónomo ante decisiones vitales.

14. Médico

Sí, porque convierte la compasión en delito, sin considerar el sufrimiento real del enfermo.

15. Juez

Sí, porque perpetúa un modelo legal que prioriza la vida biológica por encima del bienestar humano.

De las respuestas obtenidas se puede decir que los participantes coincidieron en que la tipificación del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal afecta significativamente la identidad y dignidad de los pacientes con enfermedades terminales. Señalaron que esta norma limita el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y la muerte, imponiendo una visión rígida que no considera el sufrimiento ni la autonomía personal. Además, se resaltó que prolongar una vida sin calidad puede deshumanizar al enfermo, al mismo tiempo que criminaliza actos compasivos basados en la voluntad libre del paciente.

El objetivo específico 03 de esta investigación es identificar como el homicidio piadoso transgrede el principio pro homine de los enfermos terminales, Puno, 2025.

9.-Considera Ud. Que ¿La penalización del homicidio piadoso vulnera el principio pro homine cuando se aplica a personas con enfermedades terminales? Sustente:

1. Abogado

Sí, porque se prioriza la norma sobre la dignidad del paciente que sufre.

2. **Abogado**

No, ya que la ley protege la vida como un derecho fundamental en cualquier circunstancia.

3. **Abogado**

Sí, porque el principio pro homine exige interpretar la norma en favor del sufriente.

4. **Abogado**

Sí, en casos donde el paciente ha expresado su voluntad de morir dignamente.

5. **Abogado**

Sí, pues obliga a mantener con vida a alguien en contra de su deseo, lo que vulnera su autonomía.

6. **Abogado**

Sí, especialmente si la norma no contempla excepciones razonables para el caso.

7. **Abogado**

Sí, porque no prioriza los derechos fundamentales del paciente frente a su sufrimiento extremo.

8. **Abogado**

Sí, ya que impone una interpretación restrictiva de la ley en lugar de favorecer la dignidad humana.

9. **Ministerio Público**

Sí, porque no permite valorar el contexto humano y compasivo en el que se realiza el acto.

10. **Ministerio Público**

Sí, dado que impide aplicar el derecho de forma más favorable a la persona afectada.

11. **Ministerio Público**

Sí, porque limita la autonomía del paciente, afectando su capacidad de decisión sobre su vida.

12. **Ministerio Público**

Sí, porque en lugar de proteger a la persona, la ley impone una carga desproporcionada de sufrimiento.

13. Ministerio Público

Sí, ya que no se adapta a situaciones límite donde la dignidad y libertad deben prevalecer.

14. Médico

Sí, porque trata igual al que actúa por compasión y al que comete un homicidio con crueldad.

15. Juez

Sí, ya que obliga al paciente a vivir en condiciones contrarias a su bienestar y dignidad.

De Acuerdo a las respuestas se puede decir que la mayoría de los participantes considera que la penalización del homicidio piadoso vulnera el principio pro homine en pacientes con enfermedades terminales. Se destacó que esta penalización prioriza la rigidez legal sobre la dignidad, autonomía y sufrimiento del paciente, ignorando la necesidad de interpretar las normas de manera favorable a los derechos humanos. Asimismo, se señaló que la ley impone una carga excesiva de sufrimiento al obligar a vivir en contra de la voluntad y el bienestar del enfermo, lo que contraviene el respeto integral a la persona en situaciones límite.

10.-Considera Ud. Que ¿La tipificación del homicidio piadoso como delito en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales y humanos de las personas con enfermedades terminales? Sustente:

1. Abogado

Sí, porque impide que el paciente ejerza su derecho a decidir sobre su vida y su muerte.

2. Abogado

Sí, ya que no respeta la autonomía personal ni la dignidad de quien sufre una enfermedad irreversible.

3. Abogado

Sí, porque obliga a vivir en condiciones que pueden considerarse inhumanas por el nivel de sufrimiento.

4. **Abogado**

Sí, dado que penaliza una decisión basada en la libertad individual y la compasión.

5. **Abogado**

Sí, porque restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad en un momento crítico de la vida.

6. **Abogado**

Sí, ya que no diferencia entre un acto criminal y una acción hecha por compasión y consentimiento.

7. **Abogado**

Sí, porque prioriza una visión absoluta de la vida por encima del bienestar y libertad del individuo.

8. **Abogado**

Sí, porque se niega el derecho a una muerte digna, reconocido en algunos estándares internacionales de derechos humanos.

9. **Ministerio Público**

Sí, dado que criminaliza a quienes actúan conforme a la voluntad del paciente, vulnerando sus derechos.

10. **Ministerio Público**

Sí, porque impone una carga legal que ignora el sufrimiento profundo y la situación límite del paciente.

11. **Ministerio Público**

No, porque permitirlo podría abrir la puerta a situaciones de abuso o manipulación.

12. **Ministerio Público**

Sí, porque criminaliza decisiones íntimas y personales que deberían ser respetadas en un Estado democrático.

13. **Ministerio Público**

Sí, porque no ofrece una alternativa legal que respete la dignidad en el proceso de morir.

14. **Médico**

Sí, ya que ignora el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

15. Juez

No, si se considera que legalizarlo socavaría el valor social de la vida.

De las respuestas obtenidas se puede deducir que los resultados reflejan un consenso mayoritario entre los participantes en cuanto a que la criminalización del homicidio piadoso vulnera los derechos fundamentales de los pacientes terminales. Se destaca que esta tipificación limita la autonomía y dignidad personal, obligando a los enfermos a vivir en condiciones de sufrimiento extremo sin posibilidad de decidir sobre su muerte. Además, se señala que la ley no distingue entre actos motivados por compasión y actos criminales, lo cual restringe injustamente el derecho a una muerte digna. Sin embargo, algunos participantes expresaron preocupación por posibles abusos si se despenalizara esta práctica, enfatizando la necesidad de regulaciones claras.

11.-Considera Ud. Que ¿Debe el principio pro homine prevalecer sobre la penalización del homicidio piadoso en favor de la libertad del enfermo terminal? Sustente:

1. **Abogado**

Sí, porque el principio pro homine nos invita a interpretar la ley de la manera que más beneficie a la persona.

2. **Abogado**

Sí, porque dar prioridad a los derechos del paciente terminal es un acto que refleja humanidad y justicia.

3. **Abogado**

Sí, ya que la libertad para decidir sobre el final de la vida es parte fundamental del respeto a la dignidad humana.

4. **Abogado**

Sí, porque el principio pro homine busca proteger a las personas y no castigar actos realizados con compasión.

5. **Abogado**

Sí, porque obligar a alguien a sufrir más allá de su voluntad vulnera derechos esenciales.

6. **Abogado**

Sí, porque castigar de forma rígida el homicidio piadoso va en contra de una visión centrada en el respeto al ser humano.

7. **Abogado**

Sí, pues respetar la voluntad del paciente implica aplicar el derecho desde un enfoque sensible y humano.

8. **Abogado**

Sí, porque las leyes deben adaptarse a la realidad de quienes atraviesan situaciones de sufrimiento extremo.

9. **Ministerio Público**

Sí, porque el derecho no debe imponerse de forma absoluta si eso provoca un dolor innecesario.

10. **Ministerio Público**

Sí, dado que el principio pro homine está pensado para proteger a las personas cuando están en su momento más vulnerable.

11. **Ministerio Publico**

Sí, el principio pro homine debe guiar la interpretación de leyes en favor del que sufre.

12. **Ministerio Público**

Sí, ya que fomenta una justicia basada en la empatía y el respeto a la voluntad individual.

13. **Ministerio Público**

Sí, porque favorece la defensa de la integridad física y psicológica del paciente terminal.

14. **Médico**

Sí, porque evita la imposición de un sufrimiento prolongado innecesario.

15. **Juez**

Sí, porque busca armonizar la protección legal con la realidad y necesidades del enfermo terminal.

De las respuestas obtenidas se puede decir que todos los participantes coincidieron en que el principio pro homine debe prevalecer sobre la penalización del homicidio piadoso, ya que permite interpretar la ley en favor del enfermo terminal, protegiendo su dignidad, libertad y derecho a una muerte digna.

VI. DISCUSIÓN

VI.1. Discusión de los resultados.

El análisis de las respuestas proporcionadas por los participantes revela una postura mayoritariamente crítica frente al actual tratamiento jurídico del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano. Si bien no se observa una unanimidad absoluta, existe un acuerdo predominante en torno a la idea de que la regulación vigente no responde adecuadamente a los estándares actuales de protección de la dignidad humana, particularmente en contextos de enfermedad terminal y sufrimiento irreversible.

Los participantes destacan que la tipificación del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal supone una vulneración al principio constitucional de dignidad humana. Penalizar decisiones que han sido tomadas libremente por pacientes terminales, y motivadas por la

compasión de terceros en muchos casos profesionales de la salud o familiares, se percibe como una negación de la autonomía individual en un momento vital particularmente sensible. Esta crítica se fundamenta en la necesidad de interpretar el derecho desde una perspectiva centrada en la persona, y no desde una visión puramente sancionadora o formalista del deber de protección de la vida.

Un tema reiterativo en las respuestas es la tensión entre el derecho a la vida y el derecho a morir con dignidad. La mayoría de los participantes considera que este último no se encuentra suficientemente reconocido ni protegido por la legislación actual, lo que implica una omisión relevante en el marco normativo. Para los entrevistados, el derecho a morir con dignidad debería ser entendido como una extensión lógica y necesaria del derecho a vivir dignamente. Desde esta perspectiva, prolongar artificialmente la vida en condiciones que afectan profundamente la integridad psicológica y emocional del paciente, no constituye una protección de derechos, sino una forma de sufrimiento institucionalizado.

En esta línea, se observó un acuerdo general respecto a que obligar a una persona con enfermedad terminal a seguir viviendo en un estado de dolor físico o emocional extremo vulnera derechos fundamentales como la autonomía, la integridad psicológica, y la identidad personal. Se subrayó que la pérdida de control sobre el propio cuerpo, la imposibilidad de tomar decisiones sobre el final de la vida y el deterioro de la calidad de vida conducen a una forma de despersonalización que es incompatible con el principio pro homine, según el cual las normas deben interpretarse de la manera más favorable al ser humano.

Aunque algunos participantes expresaron reservas respecto a la posibilidad de despenalizar completamente el homicidio piadoso por el riesgo de abusos o decisiones precipitadas, esta preocupación no niega la necesidad de un replanteamiento legal. Más bien, refuerza la exigencia de establecer marcos normativos claros, éticos y cuidadosamente

regulados, que eviten arbitrariedades sin criminalizar el ejercicio legítimo de la autonomía personal.

También se evidenció una postura crítica frente a la actual falta de diferenciación legal entre conductas delictivas y aquellas que tienen como motivación principal la compasión. Esta ausencia de distinciones en la normativa penal es percibida como un impedimento para valorar adecuadamente los actos cuyo propósito no es dañar, sino aliviar el sufrimiento, siempre dentro de un marco ético y con consentimiento informado.

En conjunto, los hallazgos apuntan a una exigencia colectiva por una reforma legal que reconozca el derecho a una muerte digna, respetando la decisión de quienes atraviesan etapas terminales. Esta transformación requeriría no solo la revisión del artículo 112° del Código Penal, sino también la formulación de una legislación específica que regule esta práctica con fundamentos éticos, médicos y jurídicos bien establecidos. La mayoría de los encuestados coinciden en que cualquier cambio legal debe estar orientado por el principio pro homine y por una perspectiva centrada en la dignidad, la libertad y la autonomía del ser humano frente al final de su vida.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el presente estudio permitió evidenciar, desde una perspectiva crítica y sustentada en los derechos humanos, cómo el denominado "homicidio piadoso" representa una transgresión directa a la dignidad humana de los enfermos terminales en el departamento de Puno, 2025. A partir del análisis doctrinal, normativo y ético, se ha demostrado que esta práctica, lejos de representar un acto de compasión, vulnera principios fundamentales reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en el marco internacional de los derechos humanos.

2. En relación con el primer objetivo específico, se identificó que la criminalización del homicidio piadoso afecta directamente la libertad humana de los enfermos terminales, al limitar su capacidad de autodeterminar el final

de su vida en condiciones de sufrimiento extremo. Esta limitación priva a la persona de ejercer un derecho esencial y constitucional: decidir sobre su propio cuerpo y existencia cuando ya no existe expectativa de recuperación ni calidad de vida. Se concluye que negar esta posibilidad vulnera la libertad como expresión de la dignidad personal y de la autonomía individual reconocidas por los tratados internacionales de derechos humanos.

3. Respecto al segundo objetivo específico, se dio a conocer que la prohibición absoluta del homicidio piadoso también transgrede la identidad humana de los pacientes terminales, entendida esta como la integridad moral, espiritual y existencial del ser humano. Obligar a una persona a prolongar artificialmente su vida en condiciones indignas es negar su derecho a vivir (y morir) conforme a sus creencias, valores y concepción de una vida plena. Esta imposición contradice el principio de respeto a la individualidad y desconoce el contexto sociocultural y emocional de cada paciente.

4. Finalmente, de acuerdo con el tercer objetivo específico, se identificó que el tratamiento legal actual vulnera el principio pro homine, el cual exige interpretar y aplicar las normas jurídicas en el sentido más favorable para la protección de los derechos fundamentales de la persona. Al priorizar una visión absolutista del derecho a la vida sin considerar las condiciones concretas y extremas de los enfermos terminales, se desatiende el mandato de maximizar la protección de su dignidad, integridad y bienestar.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al legislador peruano revisar y reformar el artículo 112 del Código Penal, considerando una regulación específica y diferenciada para el homicidio piadoso (eutanasia activa voluntaria), cuando sea solicitada expresamente por pacientes terminales en pleno uso de sus facultades mentales. Esta nueva regulación debe garantizar en un enfoque que priorice el respeto por la dignidad humana como eje central del orden jurídico peruano, permitiendo a los enfermos terminales ejercer su derecho a una muerte digna, sin que ello constituya un delito.

2. Se recomienda desarrollar protocolos éticos y jurídicos que reconozcan el derecho a morir con dignidad, respetando las convicciones personales y culturales de los enfermos terminales, y evitando la penalización de quienes actúan desde la compasión y el amor hacia sus seres queridos.

3. Se recomienda en relación con la transgresión de la identidad humana, es necesario que el Estado reconozca el derecho del paciente a preservar su integridad física, moral, espiritual y existencial hasta el último momento de su vida. Por ello, se sugiere incorporar en la legislación sanitaria y a los comités de ética hospitalaria, promoviendo decisiones basadas en el contexto, valores y el consentimiento de voluntad del paciente terminal, sin imponer tratamientos que prolonguen el sufrimiento injustificadamente.

4. Ante la constatación de la vulneración del principio pro homine, se recomienda a los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados defensores) aplicar las normas de forma que maximicen la protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente en situaciones límites como las enfermedades terminales. En casos concretos, se debería ponderar entre el derecho a la vida y el derecho a la dignidad. Se sugiere que futuras líneas de investigación profundicen en la comparación de modelos legales y éticos internacionales sobre el homicidio piadoso.

Finalmente, es fundamental incentivar el diálogo abierto y plural entre la sociedad civil, los profesionales del derecho, la comunidad médica y los legisladores para construir consensos que armonicen el respeto a la dignidad humana con la protección jurídica necesaria, evitando así prácticas clandestinas o arbitrarias que puedan vulnerar derechos esenciales. De esta forma, se promoverá una política pública que reconozca y proteja el derecho a una muerte digna, garantizando una atención integral y respetuosa para los enfermos terminales conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acevedo, M. d. (2020). *La Dignida Humana y el Derecho y la Disposicion del propio cuerpo*. Obtenido de https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/7377

Biggar, N. (2020). *Medical Assistance in Dying: Ethics and Human Rights in Cross-National Perspective.* EE.UU.

Boada, A. J. (2019). *Dignidad Humana Pacientes Psiquiatricos y Muerte Digna*. Obtenido de https://una.uniandes.edu.co/images/Volumen4/Boada-V4.pdf

Borbolla, L. F. (2021). *La Dignidad humana en Kant*. Obtenido de Newsmedia: https://www.ipade.mx/newsmedia/factor-humano/la-dignidad-humana-en-kant/#:~:text=Esto%20significa%20que%20Kant%20conecta,los%20actos%20del%20ser%20humano

Breitbart, W. (2020). *Meaning-Centered Psychotherapy in the Cancer Setting: Finding Meaning and Hope in the Face of Suffering.* EE.UU.

Briones, A. (2024). La Inconstitucionalidad del Delito Homicidio piadoso en el Peru .

Bustamante, L. &. (2021). *Entre La emfermedad y la muerte Eutanasia. Cirujia y Cirujanos*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/cicr/v88n4/0009-7411-cir-88-4-519.pdf

Camps, V. (2011). *El Gobierno de las Emociones.* España: Editorial Herder.

Carbonell, M. (2020). *Bioética y Derecho Humano: una aproximacion critica .* Mexico: Editorial Purrua .

Casabona, C. M. (2020). *Derecho Penal: Parte General .* MADRID.

Castells, M. (2020). *La construccion de la identidad en la era digital.* España: Editorial Alianza.

Correas, C. &. (2020). *Sobre dignidad humana y derecho: la nocion de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho*. Obtenido de https://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/10/42

Delgado, R. J. (01 de Octubre de 2018). *Eunomia Revista en Cultura de la Legalidad*. Obtenido de Revista uc3M: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4347

Diaz, C. E. (2020). *Eutanasia; Perspectivas Juridicas y Bioéticas en America Latina.* Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Downie, J. &. (2022). *Interpreting the Right to Die with Dignity Under International Human Rightd Law.* EE.UU.

Enrique, S. G. (2023). *nterpretación constitucional y derechos humanos: Fundamentos y aplicaciones del principio pro persona.* Mexico: Editorial Purrua.

Garcia, A. (2021). *Teoria de la Pena Justificacion y funcion*. Obtenido de https://almacendederecho.org/teorias-de-la-pena-justificacion-y-funcion

Garcia, M. C. (2022). *Ëtica y Derechos Humanos en el final de la Vida.* BOGOTA: Editorial Universidad Nacional.

Garcia, X. &. (2021). *Tipificación del delito de homicidio a pedido de la víctima en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Obtenido de http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53800

Gomez, L. M. (2023). *Perspectivas Contemporaneas sobre la Pena y su funcion en el Derecho Penal.* Perú: Editorial Palestra.

Gomez, M. S. (2021). *Cuidados Paleativos y Atencion al final de la vida.* España: Editorial Medica Panamericana.

Gonzales, R. (2022). Eutanasia o Homicidio Piadoso y el Derecho ala Dignidad Humana al ordenamiento Juridico Peruano.

Hernandez, A. (2023). *Derechos Humanos: Perspectivas Legales.* Perú: Editorial Juridica.

Leyva, P. L. (24 de 07 de 2020). *Teoria del delito* . Obtenido de https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/#:~:text=Es%20una%20parte%20de%20la,niegue%20la%20calidad%20de%20delito

Llompart, J. B. (2024). Amenazas Actuales a la identidad personal. *Revista Juridica Penal* , págs. 12(1),45-67.

Marttinez, R. (2022). *Ética y Derecho en toma de decisiones medicas.* Perú: Editorial Medica Continental.

Matines, M. d. (2022). Derecho Penal y Bioética: La Eutasia en el siglo XXI.

Mendoza, A. (2020). La dignidad de la persona humana. ¿Qué eventos históricos influyeron para la prescripción de la dignidad en la constitución peruana? *Revista de La Facultad de Derecho de Mexico Tomo LXX*, pág. 278.

Mieles, M. E., & Castro Anillar, D. &. (2021). *El suicidio asistido y la muerte piadosa a partir del concepto de vida digna*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8017002

Montoya, C. R. (2021). Condiciones Clinicas Irreversibles y Cuidados Paleativos: una mirada interdisciplinaria. *Revista Colombiana de Bioética*, págs. 16(1),50-65.

Nuñez, J. T. (2021). *Derecho a una Muerte Digna y la Inadecuada Aplicación del Articulo 112 del Codigo Penal caso Ana Estrada*. Obtenido de Repositorio, USS:edu.pe: https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%c3%ba%c3%b1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pele, A. (2021). *El Discurso de las Dinitas Hominis en el humanismo del renacimiento*. Obtenido de https://philarchive.org/archive/PELEDDv1

Pereira, J. (2022). *Medical Assistance in Dying and Human Rigths A Comparative Analysis of Canada and the Nethelands.* Canadá.

Perez, J. C. (2021). *Revencion y Justicia Penal enfoques contemporaneos.* Editorial Juridico Contemporaneo.

Perú, T. C. (2019). *LP Derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/que-como-funciona-principio-pro-homine-casacion-333-2019-ica/

Ramirez, N. H. (2021). Anatomia y Decisiones Medicas al final de la vida: una vision Bioética y Legal. *Revista Latinoamericana de Bioética*, págs. 21(1),35-50.

Ramírez, N. H. (2021). Autonomía y decisiones médicas al final de la vida: una visión bioética y legal. *Revista Latinoamericana de Bioética,* , págs. 21(1), 35–50.

Rdriguez Taqueuchi L. & Garrafa, V. (2021). *Dignity,Suffring,and Assisted Dying A Latin American Bioethical Perspective.* EE.UU.

Rios, L. V. (2020). *Derechos Fundamentales y Autonomia Personal en el final de la vida.* Perú: Editorial Pontifia Universidad Catolica del Perú.

Ruiz, M. F. (2021). Eutansia y Derecho Penal: un analisis comparado. págs. 80-95.

Runzer, T. D. (2019). Incurable diseases and chronics symptom burden: Challenges for patients and clinicians. *American Journal of Medicine*, 132(7),773 -778.

Samayoa, M. A. (16 de 02 de 2021). *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Dignidad Humana: una mirada desde un punto filosofico.

Saunders, D. C. (2020). El Sufrimiento Total en Cuidados Paleativos: una perspectiva integral. *Revista Internacional de Cuidados Paleativos*, págs. 12(3),45-60.

Torres, C. E. (2021). La Libertad como fundamento Juridico y Filosofico. *Revista de filosofia Juridica, Social y Política*, págs. 14(1) 45-61.

Unidas, A. G. (1948). *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights

Van Der, H. (2021). *End- of-Life Decisions in the Netherlands over 25 Years.* Paises Bajos.

Venancio, C. (2020). *La Dignidad de la Persona Humana*. Obtenido de La inconstitucionalidad del delito homicidio piadoso en el Peru : https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55920

Yepez, U. R. (2021). Eutanasia, Homicidio Piadoso y el Derecho a morir dignamente en Colombia. págs. 34(11)6-27.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística o cualitativa

Título: EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025.

Responsables: LENIN URIEL HUANCOLLO MAMANI

WILDER NILTON OSCALLA MAMANI

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
El ámbito temático en el que se va a desarrollar dentro de los parámetros de la gestión pública, atendiendo la situación problemática a nivel nacional.	**Problema general.** ¿Cómo el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025?	**Objetivo general.** Determinar como el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.	**CATEGORIAS:** Homicidio Piadoso **SUBCATEGORIA:** -Acto de Piedad -Enfermedad Terminal -Solicitud Expresa -Solicitud Consiente -Dolor Intolerable **CATEGORIAS:** Dignidad Humana **SUBCATEGORIAS:** -Libertad -Identidad -Principio Pro Homine	**Tipo de investigación:** Básica **Diseño de investigación.** No Experimental **Enfoque:** Cualitativo **Población y muestra.** Juez, Medico, Fiscales y Abogados especializados **Técnicas de instrumentos** -Entrevista Técnica/Instrumento -Guía de Entrevista
	Problemas específicos. **Problema específico 1.** ¿Como el homicidio piadoso transgrede la libertad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025?	**Objetivos específicos.** **Objetivos específicos 1.** Identificar como el homicidio piadoso transgrede la libertad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.		

	Problema específico 2. ¿Como el homicidio piadoso transgrede la identidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025? **Problema específico 3.** ¿Como el homicidio piadoso transgrede el principio pro homine de los enfermos terminales, Puno, 2025?	**Objetivos específicos 2.** Conocer como el homicidio piadoso transgrede la identidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025. **Objetivo específico 3.** Identificar como el homicidio piadoso transgrede el principio pro homine de los enfermos terminales, Puno, 2025.		

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: "EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO 2025".

Entrevistado :……..

Profesión :……..

Institución :……..

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el homicidio piadoso a partir de los derechos humanos transgrede la dignidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

1. Considera Ud. Que ¿Constituye la tipificación del delito de homicidio piadoso, establecida en el artículo 112° del Código Penal, una vulneración al principio de dignidad humana en el contexto de los derechos de los pacientes con enfermedades terminales? Sustente:

   ……

   ……

   ……

2. Considera Ud. Que ¿En qué medida la tipificación del delito de homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal peruano vulnera el principio de dignidad humana consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú? Sustente:

   ……

   ……

   ……

OBJETIVO ESPECIFICO 01

Identificar como el homicidio piadoso transgrede la libertad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025.

3. Considera Ud. Que ¿Reconoce el ordenamiento jurídico peruano la autonomía de los pacientes con enfermedades terminales para decidir sobre el modo en que desean afrontar el proceso de morir? Sustente:

……

……

……

4. Considera Ud. Que ¿Una persona que se encuentra diagnosticada con una enfermedad terminal, tenga el derecho de decidir de manera autónoma sobre la forma de cómo quiere poner fin a su vida? Sustente:

……

……

……

5. Considera Ud. Que ¿Debe la autonomía de la voluntad del paciente con enfermedad terminal primar sobre las disposiciones jurídicas que consagran el derecho a la vida y la protección de la persona humana en el ordenamiento jurídico peruano? Sustente:

……

……

……

OBJETIVO ESPECIFICO 02

Conocer como el homicidio piadoso transgrede la identidad humana de los enfermos terminales, Puno, 2025

6. Considera Ud. Que ¿Constituye una afectación a la integridad psicológica y a la identidad personal del paciente con enfermedad terminal el hecho de

verse obligado a prolongar su vida en condiciones de sufrimiento físico y emocional extremo? Sustente:

……

……

……

7. Considera Ud. Que ¿Implica el sufrimiento físico y emocional del paciente con enfermedad terminal una afectación psicológica significativa en los miembros de su entorno familiar cercano? Sustente:

……

……

……

8. Considera Ud. Que ¿Constituye la tipificación del homicidio piadoso en el artículo 112° del Código Penal peruano una afectación grave a la identidad y dignidad personal del paciente con enfermedad terminal? Sustente:

……

……

……

OBJETIVO ESPECIFICO 03

Identificar como el homicidio piadoso transgrede el principio pro homine de los enfermos terminales, Puno, 2025

9. Considera Ud. Que ¿La penalización del homicidio piadoso vulnera el principio pro homine cuando se aplica a personas con enfermedades terminales? Sustente:

……

……

……

10. Considera Ud. Que ¿La tipificación del homicidio piadoso como delito en el Código Penal vulnera los derechos fundamentales y humanos de las personas con enfermedades terminales? Sustente:

……

……

……

11. Considera Ud. Que ¿Debe el principio pro homine prevalecer sobre la penalización del homicidio piadoso en favor de la libertad del enfermo terminal? Sustente:

……

……

……

Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

Titulo de Investigación: "EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESION A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025."

Nombre del Experto: Dra. Yuliana Coaquira Cusi.

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL INSTRUMENTO

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No Cumple	Preguntas Por Corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado.	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables.	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado.	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario.	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad.	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación.	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema.	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores.	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación.	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguno.

Yuliana K. Coaquira Cusi
Especialista Judicial de Audiencia
Módulo Penal de Carabayllo

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

Titulo de Investigación: "EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESION A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025."

Nombre del Experto: Dr. Henry Ramos Machaca

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL INSTRUMENTO

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No Cumple	Preguntas Por Corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado.	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables.	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado.	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario.	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad.	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación.	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema.	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores.	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación.	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguno.

Henry Ramos Machaca
Secretario Judicial
PODER JUDICIAL

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

Titulo de Investigación: "EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESION A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025."

Nombre del Experto: Dr. Julio Cesar Puma Jara

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL INSTRUMENTO

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No Cumple	Preguntas Por Corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado.	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables.	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado.	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario.	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad.	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación.	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema.	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores.	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación.	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguno.

Julio Cesar Puma Jara
SECRETARIO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

FICHA DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

Titulo de Investigación: "EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRANSGRESION A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS ENFERMOS TERMINALES, PUNO, 2025."

Nombre del Experto: Dr. Iber Alexander Colque Valencia

II. ASPECTOS A VALIDAR EN EL INSTRUMENTO

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/No Cumple	Preguntas Por Corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado.	Cumple	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables.	Cumple	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado.	Cumple	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario.	Cumple	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad.	Cumple	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación.	Cumple	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema.	Cumple	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores.	Cumple	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	Cumple	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación.	Cumple	

III. OBSERVACIONES GENERALES

Ninguno.

Anexo 4: Evidencia fotográfica

FIGURA 1

Entrevista a uno de los expertos en materia Penal

NOTA. Elaboración Propia

FIGURA 2

Entrevista a uno de los expertos en materia Penal

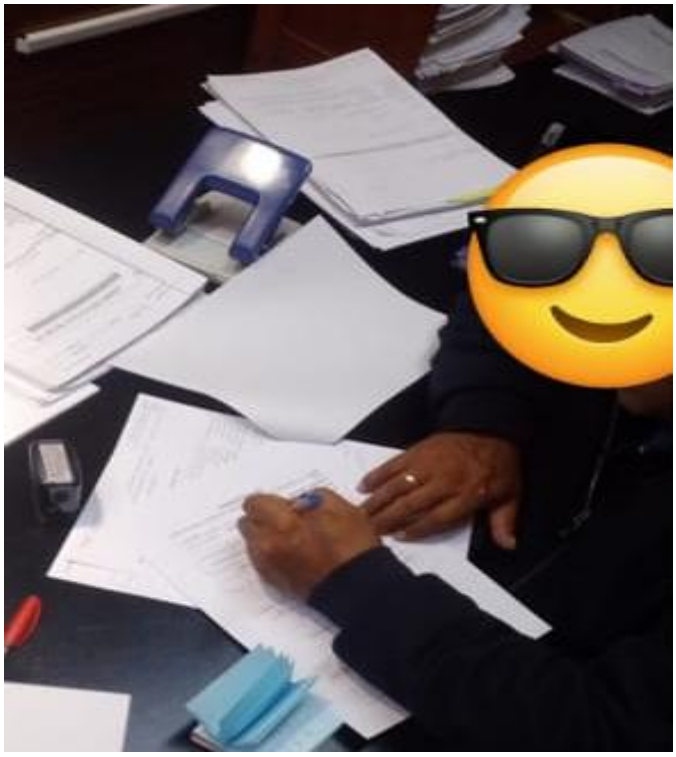

NOTA. Elaboración Propia

FIGURA 3

Entrevista a uno de los expertos en materia Constitucional

NOTA. Elaboración Propia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025. Al participar del estudio, deberá resolver 1 cuestionarios de 11 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá llenar el cuestionario digital denominado "cuestionario sobre homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025 El cual deberá ser resuelto en un tiempo de 15 minutos, dicho cuestionario será entregado de manera (físico).

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, la responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Juliaca, 26 de mayo de 2025

Firma: .....

Apell.....

DNI: [redacted]

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025. Al participar del estudio, deberá resolver 1 cuestionarios de 11 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá llenar el cuestionario digital denominado "cuestionario sobre homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025 El cual deberá ser resuelto en un tiempo de 15 minutos, dicho cuestionario será entregado de manera (físico).

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, la responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Juliaca, 26 de mayo de 2025

Firma: .....

Apelli

DNI: .

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Autónoma de Ica.

Responsables : Estudiante del programa académico de derecho

Objetivo de la investigación: Por la presente lo estamos invitando a participar de la investigación que tiene como finalidad determinar homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025. Al participar del estudio, deberá resolver 1 cuestionarios de 11 ítems, los cuales serán respondidos de forma anónima.

Procedimiento: Si acepta ser partícipe de este estudio, usted deberá llenar el cuestionario digital denominado "cuestionario sobre homicidio piadoso a partir de los derechos humanos y su transgresión a la dignidad humana de los enfermos terminales, puno, 2025 El cual deberá ser resuelto en un tiempo de 15 minutos, dicho cuestionario será entregado de manera (físico).

Confidencialidad de la información: El manejo de la información es a través de códigos asignados a cada participante, la responsable de la investigación garantiza que se respetará el derecho de confidencialidad e identidad de cada uno de los participantes, no mostrándose datos que permitan la identificación de las personas que formaron parte de la muestra de estudio.

Consentimiento: Yo, en pleno uso de mis facultades mentales y comprensivas, he leído la información suministrada por el/las Investigadoras, y acepto, voluntariamente, participar del estudio, habiéndose informado sobre el propósito de la investigación, así mismo, autorizo la toma de fotos (evidencia fotográfica), durante la resolución del instrumento de recolección de datos.

Juliaca, 26 de mayo de 2025

Firma: ..
Apellid
DNI: ..

●●●●●●●●●●●●●●●

Anexo 5: Informe de Turnitin al 28% de similitud

1752071041_TESIS-LENIN HUANCOLLO Y WILDER OSCALLA - EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR DE LOS DERECHOS HU

2025

2025

Universidad Autónoma de Ica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:472778994

Fecha de entrega
9 jul 2025, 10:26 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
9 jul 2025, 10:33 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
1752071041_TESIS-LENIN HUANCOLLO Y WILDER OSCALLA - EL HOMICIDIO PIADOSO A PARTIR ....docx

Tamaño de archivo
11.3 MB

110 Páginas

22.056 Palabras

123.230 Caracteres

turnitin Página 1 of 114 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:472778994

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

4%	Fuentes de Internet
0%	Publicaciones
2%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.